

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“TRATAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN
LOS PROCESOS PENALES LLEVADOS EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS, 2016 - 2018”**

Autor: Bach. Mario Miler Muñoz Marin

Asesor: Mg. José Luis Rodríguez Medina

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Muñoz María Mario Miler
DNI N°: 72.36.0257
Correo electrónico: marionmiba@gmail.com
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 2016-2018.

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: M. Rodríguez Medina José Luis
DNI Pasaporte, C.E N°: 542514190
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0002-1819-8129

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

5.00.00 Ciencias Sociales 5.05.00-Derecho 5.05.02 -Derecho Penal
https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html



5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 05 de Julio de 2018

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA:

Dedico el presente trabajo de investigación a toda mi familia, pero en especial a mis padres, ya que a través de sus consejos, ánimos y amor hacia mi persona han hecho posible cumplir un sueño de mi infancia, la cual era estudiar la carrera profesional de Derecho, y convertirme en Abogado.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a cada uno de mis docentes que me ayudaron con mi formación profesional, no solo en cuestiones académicas, sino que además en el desarrollo personal, y un agradecimiento en especial para mí asesor, por su continuo apoyo y esmero en poder realizar y concluir de manera satisfactoria esta investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Vicerrector académico

Dra. María Nelly Luján Espinoza

Vicerrector de investigación

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 2016-2018" del egresado Mario Milner Muñoz Marín de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 04 de abril de 2023



Firma y nombre completo del Asesor


Hg. José Luis Rodríguez Medina

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



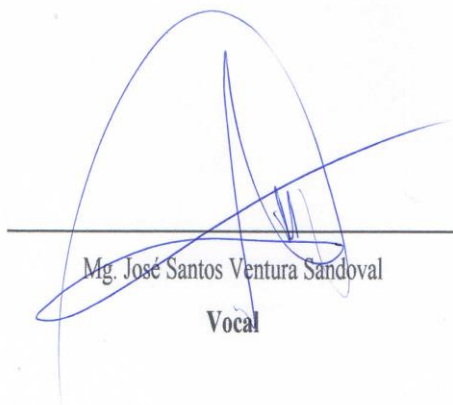
Mg. German Auris Evangelista

presidente



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

secretario



Mg. José Santos Ventura Sandoval

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"Tratamiento del delito de Femenicidio en los procesos Penales llevados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2016-2018"

presentada por el estudiante ()/egresado (x) Mario Niles Pastor Florin

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional mariomnba@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual (x) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 14 de abril del 2023

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 11 de MAYO del año 2023 siendo las 11 horas, el aspirante: MARIO MILER MUÑOZ MARIN, asesorado por MG. JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: "TRATAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS PROCESOS PENALES LLEVADOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS 2016 - 2018", para obtener el Título Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: MG. GERMAN AVILA EVANGELISTA

Secretario: MG. EDWIN MANDEL ALCIVAR TENDES

Vocal: MG. JOSE SANTOS VERGARA SANDOVAL

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:20 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE GENERAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN	18
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	20
2.1. Diseño de la investigación	20
2.2. Tipo de investigación	20
2.3. Nivel de Investigación.....	20
2.4. Modelo de contrastación	20
2.5. Población y Muestra.....	21
2.6. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento	21
2.6.1 Métodos	21
2.6.2 Técnicas	22
2.6.3 Instrumentos	22
2.6.4 Procedimiento.....	22
2.6.5 Análisis de datos	23
III. RESULTADOS	24
3.1. Resultado de Análisis de Expedientes.....	24
3.2. Resultados de entrevistas por cada Variable.....	67
3.3. Variable independiente.....	67

3.3.1 Variable dependiente	74
IV. DISCUSIÓN	81
4.1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	81
4.2. FEMINICIDIO	83
4.2.1 El feminicidio como delito	83
4.2.2 Análisis descriptivo del delito de Feminicidio	88
4.2.3 Análisis procesal del delito de Feminicidio.....	93
V. CONCLUSIONES	99
VI. RECOMENDACIONES.....	100
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Cuadro de resultado de observación de expedientes del expediente. N° 416-2016-70-0101-JR-PE-02, carpeta fiscal N° 20-2016.....	24
Tabla 2.	Cuadro de resultado de observación de expedientes N° 76-2016-JIPRM, carpeta fiscal N° 090-2016.....	34
Tabla 3.	Cuadro de resultado de observación de la carpeta fiscal N° 192-2018, expediente N° 148-2018-0-0105-JR-PE-01.....	39
Tabla 4.	Cuadro de resultado de observación de expedientes N° 176-2017-0-0105-JR-PE-01, expediente N° 466-2019-0-0107-JR-PE-01.....	46
Tabla 5.	Cuadro de resultado de observación de expedientes N° 7-2018-84-0102-JR-PE-02, carpeta fiscal N° 2035-2017 y expediente N° 1637-2018-49-0107-JR-PE-01.....	54
Tabla 6.	A modo de comparación se ha analizado un expediente N°213-2013-94-0101-JR-PE-02, carpeta fiscal N° 298-2013.....	60
Tabla 7.	¿Qué piensa usted del feminicidio como delito?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	67
Tabla 8.	¿Considera usted que existe un conflicto aparente de leyes entre el delito de feminicidio (íntimo) y el delito de parricidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	68
Tabla 9.	¿A su criterio, considera usted, que es pertinente, que la violencia familiar se encuentre dentro del delito de feminicidio, entendiendo que la naturaleza del delito de feminicidio se da por cuestiones de violencia de género?; para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	69
Tabla 10.	¿A su criterio, en un supuesto de violencia familiar se acusa la muerte a una mujer a manos de su pareja, esto constituye un delito de feminicidio o de parricidio; ¿su respuesta se basa en un criterio normativo o doctrinario?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	70
Tabla 11.	¿Cuál es su criterio respecto de que cuando el sujeto activo que causó la muerte de una mujer es otra mujer y no se considera feminicidio,	

	así está la matara por ser mujer?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	72
Tabla 12.	¿Considera usted que toda muerte causada a una mujer es feminicidio, así sea el sujeto activo una persona del sexo masculino?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	73
Tabla 13.	¿Considera usted que el tratamiento procesal del feminicidio es el adecuado?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	74
Tabla 14.	¿Cómo piensa que se debería acreditar y probar el dolo en el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	76
Tabla 15.	¿Considera usted que es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	77
Tabla 16.	¿Considera usted que el elemento normativo influye más que el elemento doctrinario a la hora de emitir una sentencia por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	78
Tabla 17.	¿Por opina usted respecto de que muchos feminicidios son juzgados como homicidios?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	¿Qué piensa usted del feminicidio como delito?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	68
Figura 2.	¿Considera usted que existe un conflicto aparente de leyes entre el delito de feminicidio (íntimo) y el delito de parricidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	69
Figura 3.	¿A su criterio, considera usted, que es pertinente, que la violencia familiar se encuentre dentro del delito de feminicidio, entendiendo que la naturaleza del delito de feminicidio se da por cuestiones de violencia de género?; para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	70
Figura 4.	¿A su criterio, en un supuesto de violencia familiar se acusa la muerte a una mujer a manos de su pareja, esto constituye un delito de feminicidio o de parricidio; ¿su respuesta se basa en un criterio normativo o doctrinario?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	71
Figura 5.	¿Cuál es su criterio respecto de que cuando el sujeto activo que causó la muerte de una mujer es otra mujer y no se considera feminicidio, así está la matara por ser mujer?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	73
Figura 6.	¿Considera usted que toda muerte causada a una mujer es feminicidio, así sea el sujeto activo una persona del sexo masculino?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	74
Figura 7.	¿Considera usted que el tratamiento procesal del feminicidio es el adecuado?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	75
Figura 8.	¿Cómo piensa que se debería acreditar y probar el dolo en el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	77

Figura 9.	¿Considera usted que es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	78
Figura 10.	¿Considera usted que el elemento normativo influye más que el elemento doctrinario a la hora de emitir una sentencia por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.....	79
Figura 11.	¿Aue opina usted respecto de que muchos feminicidios son juzgados como homicidios?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.	80

RESUMEN

El objetivo general fue determinar el tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas. Se utilizó la siguiente metodología: El tipo de su investigación es básico según su función es básico, para lo cual se ha utilizado la técnica de contrastación: Descriptiva-Analítica, la técnica que se utiliza para ambas variables es el análisis documental y las entrevistas y el instrumento es el cuestionario de entrevistas para ambas variables, la población se constituye por Jueces en materia penal, Fiscales y Abogados de la defensa pública en materia penal, y la muestra se constituye por los profesionales antes indicados que fueron entrevistados. La conclusión principal fue que, en los expedientes analizados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se pudo apreciar la tramitación procesal del delito de feminicidio no es adecuado puesto que no se realizó una investigación con perspectiva de género, ni tampoco se motivó las resoluciones judiciales con una perspectiva de género

Palabras clave: Delito de Feminicidio, tratamiento procesal, violencia de género y perspectiva de género.

ABSTRACT

The general objective was to determine the treatment of the crime of femicide in the criminal proceedings carried out in the Superior Court of Justice of Amazonas. The following methodology was used: The type of your research is basic according to its function is basic, for which the contrasting technique has been used: Descriptive-Analytical, the technique used for both variables is documentary analysis and interviews and the instrument is the interview questionnaire for both variables, the population is made up of judges in criminal matters, prosecutors and public defense lawyers in criminal matters, and the sample is made up of the aforementioned professionals who were interviewed. The main conclusion was that, in the files analyzed from the Superior Court of Justice of Amazonas, it was possible to appreciate the procedural processing of the crime of femicide is not adequate since an investigation with a gender perspective was not carried out, nor were the resolutions motivated. judicial with a gender perspective

Keywords: Crime of Femicide, procedural treatment, gender violence and gender perspective.

I. INTRODUCCIÓN

En la historia de la legislación peruana se han introducido diversos mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer por razones de género, desde la Ley N° 29819 (publicada el 27 de diciembre de 2011) “Ley que Modifica el Art. 107 del Código Penal, Incorporando el Femicidio”; Ley en la que se introduce el nombre de femicidio a una conducta típica del delito de parricidio, en la cual esta conducta se basa en causar la muerte a la persona con quien sostiene o haya sostenido una relación análoga; dicha modificación solo duro un corto tiempo, pues en julio de 2013, se Promulgo la Ley N° 30068, que incorpora el Art. 108-B al Código Penal, con la sumilla de femicidio, siendo ya de manera directa un tipo penal autónomo y con sus propias conductas típicas y agravantes; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido los resultados esperados de reducir la violencia en contra de las mujeres en el Perú.

La aplicación deficiente del artículo 108-B del Código Penal, ha traído como consecuencia que a la fecha sean pocas las sentencias condenatorias. Es por ello que me pregunto ¿En qué se está fallando?; es decir han pasado casi 9 años, y sin embargo, hasta la fecha las sentencias condenatorias por el delito de femicidio son mínimas en consideración a las numerosas denuncias existentes por el delito de femicidio, dando una sensación en la población de inseguridad jurídica, frente a la violencia en contra de las mujeres; entonces cabe preguntarse ¿Por qué el artículo 108-B del Código Penal no está dando los resultados para los cuales fue promulgado?.

Por ello, en la presente investigación procurare abordar la problemática de cuál es el tratamiento procesal del delito de femicidio, haciendo un análisis doctrinario, jurisprudencial, así como también la actuación de los operadores de justicia, fiscales y jueces, como también sus antecedentes tanto internacionales como nacionales. En esta investigación pretendemos hacer un análisis de cuál es el tratamiento procesal del delito de femicidio en el Perú.

Abordare el problema factico y procesal del delito de femicidio; para ello, me he basado en expedientes del Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Amazonas)

en la calidad de cosa juzgada, con la finalidad de encontrar una respuesta respecto de su tratamiento procesal.

La presente investigación pretende, en primera instancia, saber cuál es el tratamiento procesal del delito de feminicidio, y raíz de ello determinar si está siendo aplicado de manera eficiente, o no; en segunda instancia analizar las cuestiones procesales de la aplicabilidad del delito de feminicidio y determinar la eficacia de las pruebas para acreditar el animus necandi por cuestiones de misoginia, que vendría a ser la prueba por excelencia para acreditar el delito de feminicidio.

Finalmente, esta investigación se lleva a cabo para la obtención del Título de Abogado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la investigación

La presente investigación es de diseño No Experimental–de Modo Transversal; porque mi interés se orienta, a estudiar los casos de feminicidio desarrollados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con la finalidad de determinar cuál es el tratamiento procesal que se aplica al delito de Feminicidio.

2.2. Tipo de investigación

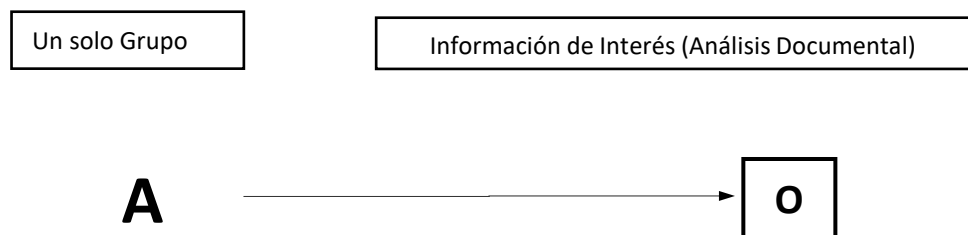
- **De acuerdo al fin que se persigue:** Básica
- **De acuerdo a la técnica de contrastación:** Descriptiva-Analítica

2.3. Nivel de Investigación

- La investigación es de nivel Descriptivo-Analítico; porque mí interés se orienta, además de conocer y comprender la existencia de una problemática, estudia y describe la aplicabilidad del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

2.4. Modelo de contrastación

Diseño: Se utilizará el diseño descriptivo simple o de una sola casilla (un solo grupo).



Dónde:

A: Muestra (05 expedientes que se han tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal y por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Amazonas).

O: Información de interés (análisis documental) predominante que se recoge de la muestra.

2.5. Población y Muestra

Tanto la población y muestra para el desarrollo de la investigación realizada estuvo compuesta por 05 expedientes, los que se dividen en un total de 08 Cuadernos (03 cuaderno de debates, 01 cuaderno de sobreseimiento, 01 un cuaderno de terminación anticipada, 03 cuadernos de acusación y 05 cinco carpetas fiscales), este total es el universo y muestra a la vez, que se toma en cuenta para el desarrollo de la presente investigación.

Además, entrevistas a Jueces del Módulo Penal de Chachapoyas, Fiscales de la fiscalía provincial de Chachapoyas y Abogados penalistas de la Dirección Distrital de Defensa Publica de la Provincia de Chachapoyas.

2.6. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.6.1 Métodos

- **Métodos generales de la ciencia:**

- a) **Análisis.** - Este método nos va a permitir descomponer el todo en sus partes. Asimismo, este método nos permitirá conocer a fondo las decisiones judiciales sobre los procesos por el delito de Femicidio desarrollados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas.
- b) **Inducción.** - Me ha permitido dirigirme de un conocimiento particular a uno general. Puesto que ayudará a evaluar la aplicación procesal del delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia de Amazonas.
- c) **Deducción.** – Este método me ha permitido dirigirme de un conocimiento general a uno particular. Este método permitirá tener conocimientos de los casos a nivel regional que se han resuelto sobre el tratamiento procesal del delito de Femicidio y determinar qué posición ha optado la Corte Superior de Justicia de Amazonas sobre el tratamiento procesal del delito de femicidio.

- d) **Método descriptivo-explicativo.** - Mediante este método se realizó el acopio, registro de la información fundamental y necesaria para proceder explicar y determinar el tratamiento procesal del delito de Femicidio, que se da en la Corte Superior de Justicia de Amazonas y el entendimiento dogmático teórico de los fiscales y abogados en materia penal de la Defensa Publica, sobre el delito de Femicidio.

2.6.2 Técnicas

En el presente trabajo se recurrió a las siguientes técnicas:

- a) Fichaje bibliográfico
- b) Recopilación de datos
- c) Análisis documental (De 04 sentencias por el delito de femicidio como también de un auto de sobreseimiento y 03 autos de enjuiciamiento, de los expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con el fin de evaluar el tratamiento procesal del delito de femicidio).
- d) Entrevistas (Se realizaron entrevistas a especialistas de la materia, como Operadores de Justicia y Operadores Jurídicos del área penal, estos, Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscales de la fiscalía provincial de Chachapoyas y Abogados penalistas de la Dirección Distrital de Defensa Publica de la Provincia de Chachapoyas).

2.6.3 Instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en el trabajo de investigación a realizar son:

- a) Fichas bibliográficas (texto, resumen, comentarios, etc)
- b) Fotocopiado
- c) Servicio de internet
- d) Cuestionario para entrevista

2.6.4 Procedimiento

- **Fase de gabinete o preliminar**

En esta fase, inicialmente, se revisará la bibliografía necesaria relacionada a la investigación, así como investigaciones anteriores, libros, jurisprudencias, leyes, respecto del tema, etc. La metodología a utilizar será el análisis tanto de doctrina como de la legislación y de la jurisprudencia nacional.

- **Fase de campo**

En esta fase se realizará el análisis de los datos recabado en su oportunidad, ya que, una vez obtenida esa información, se utilizarán los elementos que a nuestro parecer resultan necesarios para poder identificar las variables. En esta fase se va a recopilar los expedientes sobre el delito de Femicidio tramitados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, durante el periodo del 2016 al 2018, junto a las entrevistas realizadas a los operadores de justicia y operadores jurídico; Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscales de la fiscalía provincial de Chachapoyas y Abogados penalistas de la Dirección Distrital de Defensa Publica de la Provincia de Chachapoyas.

- **Fase de procesamiento de datos**

Una vez realizado el análisis de los datos y haber concluido el estudio de los expedientes por el delito de femicidio de la Corte Superior de Justicia de Amazonas (específicamente del Auto de Enjuiciamiento y la sentencia), durante el periodo del 2016 al 2018, éstos se describirán en los resultados de la tesis de investigación, con la finalidad de evaluar cual es tratamiento procesal del delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

2.6.5 Análisis de datos

Para el análisis de los datos, se debe tener en cuenta que la presente investigación es meramente descriptiva, es decir, está basada en análisis documental, a su vez, se procederá a la codificación y tabulación de la información obtenida de los especialistas entrevistados que reforzaran la investigación con su respectivo análisis e interpretación de cuadros tabulados.

III. RESULTADOS

En esta etapa de investigación, de acuerdo a la información obtenida, la contrastación está direccionada a verificar los objetivos generales, objetivos específicos, y la hipótesis; Se destallo y estudio en primera fase la información obtenida de la ficha de recojo documental de los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y, en segundo término de la información contratada mediante el uso de la estadística descriptiva de las entrevistas aplicadas tanto a los operadores de justicia y operadores jurídicos especialistas del área penal, con la finalidad de verificar nuestra problemática, objetivos generales, objetivos específicos, hipótesis y arribara unas acertadas conclusiones y alternativas para los estudios posteriores, de esta manera que se dé conocimiento de cuál es el tratamiento procesal del delito de feminicidio.

De lo referido en el párrafo anterior, indico que el tratamiento procesal del delito de femicidio en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, es por una mala calificación de los contextos del delito de feminicidio y de la falta de un protocolo de investigación para el delito de feminicidio.

3.1. Resultado de Análisis de Expedientes

En esta primera fase mostramos los resultados obtenidos de los 05 expedientes de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con el fin de evaluar el tratamiento procesal del delito de feminicidio.

Tabla 1

Cuadro de resultado de observación de expedientes del expediente. N° 416-2016-70-0101-JR-PE-02, carpeta fiscal N° 20-2016.

Año	N° de Expedientes y Carpeta Fiscal	N° de Resoluciones Seleccionadas	Parte Resolutiva de la Resolución	Tratamiento procesal
2016	Expediente. N° 416-2016-70-	Resoluciones: N° 04 – Auto de Sobreseimiento.	Se declaro fundado el pedio de sobreseimiento formulado por el	Se realizo una investigación sin perspectiva de género y sin

0101-JR-PE- 02 Carpeta Fiscal N° 20- 2016	representante del ministerio Publico; bajo el sustento normativo de los literales a y b del inciso 2 del artículo 344 del NCP	analizar las asimetrías de poder, en relación de la víctima con el agresor, y de igual modo en el estadio judicial tampoco de motivo la resolución de sobreseimiento con perspectiva de genero
--	---	---

Fuente: elaboración propia en base al expediente.

Interpretación: análisis de lo desarrollado en el expediente anteriormente mencionado:

Hechos de la imputación:

Los hechos ocurrieron el 06 de febrero de 2016, siendo que en horas de la mañana se encontraba el investigado de iniciales L.G.C., conversando con la agraviada de iniciales L.F.M. quien es su conviviente, en la cocina de su vivienda, en donde el investigado le dijo a la agraviada que no se alejara de la vivienda y que cocine, además de ello refirió que el 20 de febrero cumpliría años y que sería bueno que la agraviada llegara viva hasta ese día, a lo que la agraviada le preguntó ¿qué vas hacer?, a lo que el investigado respondió que la agraviada moriría, además en esa misma conversación el investigado dijo que la hija de la agraviada también va a morir, esto como hechos anteriores.

Como hechos concomitantes, se tiene que el mismo día mencionado en el párrafo anterior, pero en horas de la tarde la agraviada fue a sacar leche y al regresar, subió a lo alto de la casa donde encontró al investigado echado en la cama, dándose cuenta

que dentro de sus botas tenía dos cuchillos (uno en cada bota), y del mismo modo sostenía un machete en la mano, a lo que el investigado se levantó de la cama, ante esta acción la agraviada se asustó y le agarró de la cintura al investigado a fin de quitarle el machete, ante ese suceso su menor hija gritó que no las mate, para luego botar el palo que trancaba la puerta y salieron corriendo de la vivienda tanto la agraviada y su hija, en dirección a la casa del Juez de Paz de Izcuchaca.

Y como hechos posteriores, se tiene que tanto la agraviada y su menor hija se resguardaron con los ronderos de la comunidad, y a su vez capturaron al investigado, a lo cual el último refirió cuando fue intervenido que habían querido matar a su esposa y su hija, ante ello fue conducido a la comisaría, donde la investigada refirió que el investigado intentó matarla por celos.

Actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Público durante su investigación: en donde se recabó los siguientes elementos de investigación como: declaraciones, actas y pericias:

Declaraciones:

1. La declaración de la agraviada de iniciales L.F.M., de fecha 07 de febrero de 2016, en donde narra los hechos sucedidos, siendo lo más relevante para esta investigación lo siguiente: que el día sábado 06 de febrero de 2016, en horas de la mañana conversaba con su conviviente, y este le refirió que el día 20 de febrero iba a cumplir años, y que sería bueno que hasta ese día la agraviada estuviese viva, a lo que ella preguntó qué iba hacer, y su conviviente respondió que va a morir tanto la agraviada como su hija; posterior a ello en la tarde después de que fue a sacar leche, regreso a su casa y subió al alto de la vivienda y encontró a su conviviente echado en la cama, y se percató que dentro de sus botas tenía dos cuchillos (uno en cada bota), y en su mano sostenía un machete, luego su conviviente se levantó de la cama, ante ello se abalanzó a la cintura de su conviviente con el fin de quitarle el machete, y ante esa acción su hija gritó que nos mataría, luego abrió la puerta de la habitación que estaba cerrada y salió corriendo de ahí junto a su hija.

2. La referencial de hija de la agraviada de iniciales A.I.G.F., de fecha 07 de febrero de 2016, en donde narra los hechos sucedidos, siendo lo más relevante para esta investigación lo siguiente: que el día 06 de febrero de 2016, vio a su padre salir de una habitación agarrando dos cuchillos que estaban debajo de la cama y los puso en sus botas, y al momento de salir cerró la puerta que da a la calle, llegando su mamá por detrás de su padre y lo agarro por la cintura para quitarle el machete y luego botar el palo que atrancaba la puerta, la abrió y pudieron salir corriendo junto a su madre por el camino que conduce al pueblo de Izcuchaca.

3. La declaración del investigado de iniciales L.G.C., de fecha 07 de febrero de 2016, en donde narra los hechos sucedidos, siendo lo más relevante para esta investigación lo siguiente: indica que el día 06 de febrero de 2016, se encontraba echando el bolo (chachar hoja de coca), en el segundo piso de su casa, donde estaba su hija, luego llego su conviviente, en un estado de nervios, ante eso su hija empieza a temblar, y ante eso el investigado coge los cuchillo y los introduce en sus botas, y bajando hacia el primer coge su machete, y procedió a cerrar la puerta que da a la calle, para luego abrir la puerta que da al criadero de cuyes, y en eso llega su conviviente a su lado y le quita el machete, y le dice que se dirigirá hacia las autoridades para denunciarle por haber intentado matarla, y ante ello se puso nervioso y salió de su casa en dirección hacia la montaña, y estando ahí se preguntó ¿Qué estoy haciendo, si yo no la quise matar?, y debido a ello regresa a Izcuchaca donde es intervenido por la ronda campesina y luego puesto a disposición en la comisaria.

4. La declaración del rondero, de iniciales S.M.R., de fecha 08 de marzo de 2016, en donde indica lo que presencio, siendo lo más relevante para esta investigación lo siguiente: que, en razón a la denuncia realizada por la agraviada, es que junto a otros ronderos se fueron a intervenir al investigado, y lo encontraron en la carretera que conduce a Izcuchaca y que portaba en su mano un machete, y cuando lo revisaron encontraron dos cuchillos de cocina en el interior de su mochila, y cuando se le pregunto por dichas armas, el investigado dijo que las tenía para defenderse de las personas que lo están persiguiendo, agrego el rondero que noto al investigado que no estaba bien por

que hablaba incoherencias y finaliza diciendo que lo trasladaron al local ronderil y posteriormente a la comisaria PNP.

5. La declaración del rondero, de iniciales J.Z.R., de fecha 15 de mayo de 2016, en donde indica lo que presencio, siendo lo más relevante para esta investigación lo siguiente: que, ante la denuncia de la agraviada, procedió junto a otros ronderos a detener al investigado, lo detuvieron y lo trasladaron al auditorio de la I.E. del anexo de Izcuchaca, donde se le hizo varias preguntas, y ante ellas el investigado manifestó que sí era verdad que había intentado matar a su conviviente por motivo de celos.
6. La declaración del rondero, de iniciales L.T.U., de fecha 16 de mayo de 2016, en donde indica lo que presencio, siendo lo más relevante para esta investigación lo siguiente: que, en merito a la denuncia realizada por la agraviada, el presidente de la ronda ordeno que se capture al investigado, una vez capturado lo llevaron al auditorio de la I.E. del anexo de Izcuchaca, donde se le hizo varias preguntas, y ante ellas el investigado manifestó que sí era verdad que había intentado matar a su conviviente por motivo de celos.

Actas

7. Acta de recepción de persona, de fecha 07 de febrero de 2016, donde se detalla lo siguiente: que, las personas de iniciales I.S.M. y J.P.M.C., en su calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la ronda campesina de Izcuchaca, hacen entrega de la persona de iniciales L.G.C. (investigado), donde se detalla que se había capturado al investigado por la denuncia realizada por su conviviente, además se indica que la investigado se le encontró en su poder dos machetes color negro, dos cuchillos pequeños de cocina, una lima gruesa, los cuales se encontraban dentro de la mochila, del investigado.
8. Acta de constatación fiscal, de fecha 16 de setiembre de 2016, donde se señala lo siguiente: que, el día de constatación en el inmueble donde sucedieron los hechos materia de investigación, vivienda que cuenta con dos pisos, aparentemente ya no lo habitan debido a que la agraviada decidido irse del lugar.

Pericias

9. Protocolo de Pericia Psicológica N° 00502-2016-PSC, de fecha 07 de marzo de 2016, practicada a la persona de iniciales L.F.M. (agraviada), donde cuya conclusión es la siguiente: al momento de la evaluación se encuentra indicadores de afectación emocional: Reacción de estrés postraumático Leve.
10. Protocolo de Pericia Psicológica N° 00506-2016-PSC, de fecha 07 de marzo de 2016, practicada a la persona de iniciales A.I.G.F. (hija de la agraviada), donde cuya conclusión es la siguiente: al momento de la evaluación se encuentra indicadores de afectación emocional: Reacción ansiosa Leve.
11. Protocolo de Pericia Psicológica N° 00534-2016-PSC, de fecha 14 de marzo de 2016, practicada a la persona de iniciales L.G.C. (investigado), donde cuyas conclusiones son las siguientes: 1) Al momento de la evaluación no presenta trastorno mental que le impida ser consciente de su conducta y emociones y 2) Al momento de la evaluación presenta trastorno de personalidad evitativa e indicadores de trastorno de personalidad antisocial.
12. Evaluación Psiquiátrica N° 007-2016-CMChR, de fecha 19 de julio de 2016, practicada a la persona de iniciales L.G.C. (investigado), donde cuya apreciación es la siguiente: al momento de la evaluación no presenta alteración clínica en relación al trastorno de pensamiento, no presenta signos o síntomas de un trastorno mental, no se evidencian alteraciones que interfieran con la adecuada comprensión de sus acciones y consecuencias, a lo referido por el paciente de problemas de salud compatible con un trastorno por consumo de alcohol, que podría relacionarse con impulsividad y agresividad; como conclusión indica lo siguiente: trastorno por consumo de alcohol.

Análisis:

De lo señalado en los puntos anteriores, se aprecia de la declaración de la víctima, que, si hubo una situación en la que su conviviente la amenazó con causar la muerte de la agraviada y de su hija, y a su vez se evidencia que hubo un contexto en que se desarrolló los actos preparatorios para consumir la acción de matar a la señora de

iniciales L.F.M., a manos de su conviviente, ya que el señor de iniciales L.G.C. se había afianzado de dos cuchillos de cocina los cuales los tenía guardado en sus botas y tenía un machete en sus manos, lo dicho por la agraviada se refuerza con lo declaración dada por la hija de la agraviada, ya que manifestó que vio a su padre agarrar los cuchillos y ponerlas en sus botas y cerró la puerta de entrada de la vivienda, y se afianza aún más con las declaraciones de lo ronderos, ya que ellos manifestaron que al momento de la captura de la persona de iniciales L.G.C., le encontraron dentro de la mochila del antes indicado, dos cuchillos, y un machete en sus manos, y además de ello precisaron que cuando lo interrogaron en el I.E. de Izcuchaca, la persona de iniciales L.G.C., declaro que sí era verdad que había intentado matar a su conviviente por motivo de celos.

De las actas de evidencia que los ronderos entregaron al señor de iniciales L.G.C. ante autoridades policiales, con el fin de que este proceda conforme a sus atribuciones, y se les hizo entrega de las pertenencias que se le encontró al acusado al momento de su intervención.

Y por último de las pericias psicológicas practicadas a agraviada y a su menor hija se evidencia de que ambas presentaban indicadores de afectación emocional, por los hechos de violencia que han sufrido.

Actuación del representante del Ministerio Publico durante el desarrollo del proceso judicial.

Sobre los hechos denunciados, el representante del Ministerio Público, los tipifica dentro del artículo 108° - B del código penal, es decir por el delito de Femicidio, en grado de tentativa.

Dentro de las diligencias preliminares, el Fiscal realiza la toma de declaraciones del investigado, la agraviada y de los testigos, luego formaliza la investigación preparatoria y ordena que se programe la constatación fiscal en el domicilio donde sucedieron los hechos materia de investigación para el día 16 de septiembre del 2016, la cual se realizó, indicando las características de la vivienda, y concluyendo que la agraviada ya no reside en dicho inmueble.

Concluida la etapa de la investigación preparatoria el Fiscal a cargo de la investigación formula requerimiento de sobreseimiento de la causa, en merito a lo establecido en el literal b del inciso 2 del artículo 344^{o1} del nuevo código procesal penal, los fundamentos de dicho requerimiento se basan: sobre el iter críminis, las etapas constitutivas del delito, la tentativa y la consumación del delito, dentro de la tentativa desarrolla las fases de ideación, deliberación y resolución, precisando que los actos preparatorios son atípicos – impunes, y en merito al desarrollo doctrinario de los terminologías antes mencionadas, el Fiscal considera que la acción desplegada por el investigado el señor de iniciales L.G.C., no califica como tentativa del delito de feminicidio, motivo por el cual solicita el sobreseimiento de la causa.

Análisis:

De la actuación realizada por parte del representante del ministerio público lo que se puede deducir, es que no ha realizado un buen desarrollo de la investigación y a la vez tampoco ha tomado en cuenta **la perspectiva de género y las asimetrías de poder, en relación de la víctima con el agresor**, esto en razón de que para el fiscal no hay delito de feminicidio en grado de tentativa puesto que el agresor no realizo los actos de ejecución del delito y que a su vez no tuvo la intención de querer matar a su conviviente, motivos por los que considero no formular acusación, sino por el contrario opto por sobreseer la causa.

Aunado a lo dicho en el párrafo anterior he decir que no comparto el razonamiento del fiscal puesto que no ha valorado de manera adecuada las declaraciones de las víctima y los testigos, ya que la víctima refiere que el investigado la habría amenazado con matarla, y que para cometer dicho accionar se afianzo de dos cuchillos y un machete lo que esto se corrobora con la declaración de los ronderos que precisaron que al momento de la intervención del detenido se le encontró en su poder los cuchillos y el machete que hacía referencia la agraviada, y aunado a ello no se ha valorado en lo mínimo lo dicho por los ronderos acerca de la confesión dada por el investigado al admitir que si quería matar a su conviviente, por celos;

¹ b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.

de esas declaraciones antes referidas se evidencia y aplicando **la perspectiva de género y las asimetrías de poder, en relación de la víctima con el agresor** para el caso materia de análisis puedo decir lo siguiente: en merito a las declaraciones y las pericias psicológicas realizadas, se evidencia que hay una relación de pareja entre el investigado y la agraviada, y que por el móvil de celos la persona de iniciales L.G.C., quería matar a su conviviente por un sentimiento de propiedad sobre su pareja, lo cual es un claro contexto del delito de feminicidio puesto que se da cuando el sujeto activo mata a una mujer, debido a que esta incumple los roles asignados a una mujer dentro de la sociedad como el ser fiel a su pareja (fundamento que se desarrollara a mayor profundidad en la discusión de la presente investigación); además agregar que la persona de iniciales L.G.C., si realizo los actos preparatorios para cometer el delito de Femicidio ya que preparo el escenario para ello, digo esto en razón de que se afianzo de dos cuchillos los que guardo en su botas y de un machete que tenía en la mano, de igual forma había trancado la puerta que da el ingreso a la vivienda, y que luego de haberse frustrado la comisión del delito por parte de la agraviada y su hija, el investigado salió de su casa en dirección a la montaña, lo cual es una acción que se puede valorar como que se quería dar a la fuga; pero luego fue intervenido por los ronderos de la comunidad de Izcuchaca; por tales hechos es que considero que la actuación del representante del Ministerio Público, no fue la adecuada y lo que debió realizar es Formular acusación en contra de la persona de iniciales, por el delito de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales L.F.M.

Actuación del Magistrado durante el desarrollo del proceso.

En cuanto a las actuaciones realizadas a nivel judicial se tiene que, el ministerio publico comunica al Juez de Investigación Preparatoria la formalización de la investigación preparatoria, a lo cual el Juez en mención emitió una resolución en donde se resolvió tener por comunicada la formalización de la investigación preparatoria.

Posterior a ellos el representante del Ministerio Público hizo llegar al Juez de investigación preparatoria, el requerimiento de sobreseimiento de la causa, a lo que el Juez de investigación preparatoria, confirió traslado del requerimiento de sobreseimiento a los sujetos procesales por el plazo de 10 días; y vencido este plazo

el Juez de Investigación Preparatoria, convoco a los sujetos procesales para una audiencia preliminar a fin de debatir el sobreseimiento para el día 22 de setiembre de 2017, a horas 11 de la mañana; a dicha audiencia asistieron: 1) el representante del Ministerio Publico; 2) la defensa técnica del señor de iniciales L.G.C. y 3) el señor iniciales L.G.C. – investigado; durante el desarrollo de la audiencia, se concede la palabra la Fiscal a fin de que oralice su requerimiento de sobreseimiento, lo cual lo realiza, en donde narra los hechos y elementos de convicción, y fundamenta su requerimiento de sobreseimiento bajo el criterio de que el investigado no ha querido matar a su conviviente, y que sus acciones no enmarcan en la tentativa, si no que solo son actos preparatorios – los cuales son impunes, por lo que solicita de declare fundado el sobreseimiento; luego se confiere traslado la palabra a la defensa técnica del investigado, el cual se allano a la solicitud de sobreseimiento presentada por el Ministerio Publico y solicita que lo declare fundado y se archive definitivamente la investigación; ante ello el Juez de Investigación Preparatoria en la misma audiencia emite la resolución número cuatro de fecha 22 de setiembre de 2017, en donde fundamenta su resolución solo observando de manera formal el requerimiento de sobreseimiento y ante el pedido conjunto de los sujetos procesales que se declare fundado dicho requerimiento, **resuelve:** 1) Declarar fundado el pedido de sobreseimiento formulado por la fiscalía; 2) se dictó el auto de sobreseimiento para la persona de iniciales L.G.C., que se le investigo por el delito de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales L.F.M., en aplicación del artículo 344 numeral 2 literales a y b del código procesal penal; dicha resolución se confiere traslado a los sujetos procesales, los cuales mostraron su conformidad con dicha resolución; por lo tanto el Juez de investigación preparatoria en el mismo acto emite la resolución número cinco, de fecha 22 de setiembre de 2017, en la que **resuelve:** declarar consentida la resolución número cuatro.

Análisis:

La actuación dada por parte del Juez de investigación preparatoria en cuanto al trámite procesal este se ajusta a lo ordenado en el código procesal penal, lo cual fue conferir traslado del requerimiento de sobreseimiento por el plazo de 10 días a los sujetos procesales, y luego convocar a una audiencia a fin de debatir dicho requerimiento.

Pero en lo que no estoy de acuerdo es en lo resuelto en la resolución número cuatro, ya que sus fundamentos solo fueron normativos y formales y no analizo a profundidad los hechos que fueron materia de investigación, conjuntamente con los elementos de convicción, y mucho menos hubo un razonamiento de enfoque de género al momento de motivar dicha resolución, tampoco se desarrolló las asimetrías de poder, entre el investigado y la agraviada, por lo que considero, que lo que debió realizar el Juez de Investigación preparatoria es haber declarado improcedente el pedido de sobreseimiento formulado por el Fiscal, y debió remitir los actuados al Fiscal Superior, a fin de que evalué el requerimiento de sobreseimiento y vea si ratifica dicho requerimiento u ordene a otro fiscal para que formule acusación.

Tabla 2

Cuadro de resultado de observación de expedientes N° 76-2016-JIPRM, carpeta fiscal N° 090-2016.

Año	N° de Expedientes y Carpeta Fiscal	N° de Resoluciones Seleccionadas	Parte Resolutiva de la Resolución	Tratamiento procesal
2016	Exp. N° 76-2016-JIPRM Carpeta Fiscal N° 090-2016	Resolución: N° 12 – Auto de Enjuiciamiento.	Declarar Saneada la acusación; y la procedencia a juicio oral contra F.T.Ch., en la calidad de presunto autor del delito de feminicidio en agravio de J.E.A.G.; con lo demás que contiene.	Se realizo una investigación sin perspectiva de género y sin analizar las asimetrías de poder, en relación del agresor con la víctima.

2018	Exp N° 1087-2018- 21-0107-JR- PE-01	Resolución: N° 03 – Sentencia de Conformidad	Aprobar el acuerdo entre el representante del ministerio público con el acusado F.T.Ch., y lo condenaron por el delito de feminicidio, en agravio de Jadina E.A.G., y le impusieron 8 años 6 meses y 26 días de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.	Se motivo la sentencia solo con el aspecto normativo del tipo penal y no se motivó con perspectiva de género.
------	--	---	--	---

Fuente: elaboración propia en base al expediente.

Interpretación: análisis de lo desarrollado en el expediente anteriormente mencionado:

Hechos de la imputación:

Los hechos ocurrieron el día 15 de junio del año 2016, fecha en la que el acusado F.T.Ch. (19 años de edad); habría lanzado a su conviviente la agraviada J.E.A.G., a un abismo de ocho metros situado en la quebrada conocida como “Alto Amazonas” ubicado en el distrito de vista alegre, perteneciente a la provincia de Rodríguez de Mendoza – Departamento de Amazonas, hecho que le causó la muerte a agraviada antes mencionada.

Actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Publico durante su investigación: en donde se recabo los siguientes elementos de investigación como: actas y pericias:

Actas

1. Acta de recepción de protección de estudio de escena levantamiento de cadáver.
2. Acta de inspección técnico policial
3. Vistas fotográficas

Pericias

1. Protocolo de Necropsia N° 000058-2016; practicada por la perito Médico Legista – de iniciales M.P.V.; donde concluyo que la causa de muerte de J.E.A.G.; fue por una hemorragia cerebral y visceral múltiple.

Análisis:

De lo señalado en los puntos anteriores, se tiene que el acusado F.T.Ch.; habría lanzado a su conviviente J.E.A.G., a un abismo de ocho metros situado en la quebrada conocida como “Alto Amazonas”, ante estos hechos el fiscal fórmula acusación contra el acusado antes señalado, por el delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, debido a que el acusado y la agraviada eran convivientes, pero no indicado las relaciones de asimetría de poder que existía entre el acusado y la víctima y el contexto propiamente en el que se desarrolló la muerte de la víctima.

Actuación del representante del Ministerio Público durante el desarrollo del proceso.

Sobre los hechos denunciados, el representante del Ministerio Público, los tipifica dentro del artículo 108° - B del código penal, es decir por el delito de Feminicidio, en el contexto de violencia familiar.

Dentro de las diligencias preliminares, el Fiscal realiza el levantamiento del cadáver para luego requerir que se practique una necropsia y se pueda determinar la causa de muerte de la agraviada.

Concluida la etapa de la investigación preparatoria el Fiscal a cargo de la investigación formula acusación; contra Flavio Tapullima Chiquipiondo, en la calidad de presunto autor del delito de feminicidio en agravio de Jadina Edith

Amasifen Grandez, donde solicita se imponga una pena de quince años de pena privativa de libertad y la suma de veinte mil soles por concepto de reparación civil.

Análisis:

De la actuación realizada por parte del representante del ministerio público lo que se puede deducir, es que no ha realizado un buen desarrollo de la investigación puesto que no ha tomado en cuenta **la perspectiva de género y las asimetrías de poder, en relación de la víctima con el agresor**, esto en razón de que el fiscal acusa por el delito de feminicidio pero no describe los hechos que motivaron al acusado causar la muerte de la agraviada por su condición de tal, a la vez indica que el contexto en que se desarrolló la muerte fue por violencia familiar, e indica únicamente esto en mérito de que el acusado y la agraviada eran convivientes, pero no desarrolla más al respecto, pero el fiscal indica que si se han cumplido los presupuestos materiales del delito de feminicidio, lo cual para mí no se dan todos los presupuesto del delito puesto que no ha acreditado la subjetividad del delito de feminicidio y la tendencia interna trascendente de que la mato por su condición de tal.

Actuación de los magistrados durante el desarrollo del proceso judicial.

En cuanto a las actuaciones realizadas a nivel judicial en etapa intermedia, el ministerio publico comunica al Juez de Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza, la formalización de la investigación preparatoria, a lo cual el Juez en mención emitió una resolución en donde se resolvió tener por comunicada la formalización de la investigación preparatoria.

Posterior a ellos el representante del Ministerio Público hizo llegar al Juez de investigación preparatoria, el requerimiento de acusación, a lo que el Juez de investigación preparatoria, confirió traslado del requerimiento de acusación a los sujetos procesales por el plazo de 10 días; y vencido este plazo el Juez de Investigación Preparatoria, convoco a los sujetos procesales para una audiencia de control de acusación; lo cual se llevó con total normalidad, en dicha audiencia la defensa técnica del acusado no formulo ningún tipo de defensas procesales como sobreseimientos o excepciones; por lo que pasada la audiencia de control de acusación el Juez de investigación preparatoria emitió la resolución número cuatro,

donde resolvió declarar saneada la acusación y declaró la procedencia a juicio oral contra la persona de iniciales F.T.Ch., en la calidad de presunto autor del delito de feminicidio en agravio de persona de iniciales S.E.A.G., y declaro la competencia para conocer el juicio oral al Juzgado Penal Colegiado de Utcubamba de la corte superior de justicia de amazonas.

El juzgado penal colegiado cita audiencia de juicio oral, con el fin de desarrollar la actuación probatoria, pero en la audiencia de juicio oral la defensa técnica del acusado sostiene que van ha reconocer los hechos materia de acusación, por lo que solicito conferenciar con el representante del ministerio público, con el fin de llegar a un acuerdo respecto de la pena y el monto de la reparación civil; hecho que el colegiado concedió y dejo que el fiscal y el abogado puedan conferenciar; y arribaron al siguiente acuerdo: 8 años, 6 meses y 26 días de pena privativa de libertad y el pago de S/. 15,000.00 soles por concepto de reparación civil, acuerdo que fue aceptado por el colegiado penal, y en merito a ello emitieron la sentencia de conformidad; de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho; donde **Falla:** Aprobar el acuerdo entre el representante del ministerio público con el acusado Flavio Tapullima Chiquipiondo, y lo condenaron por el delito de feminicidio, en agravio de Jadina Edith Amasifen Grandez, y le impusieron 8 años 6 meses y 26 días de pena privativa de libertad y fijaron en quince mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Análisis:

La actuación dada por parte del Juez de investigación preparatoria en cuanto al trámite procesal este se ajusta a lo ordenado en el código procesal penal, lo cual fue haber conferido traslado del requerimiento acusatorio por el plazo de 10 días a los sujetos procesales, y luego convocar a una audiencia a fin de llevar el control de acusación; además es de precisar que no existieron excepciones o sobreseimiento para debatir por lo que solo se realizó el control material y sustancial de la acusación lo que se analizó adecuadamente .

Con relación a las actuaciones realizadas por el colegiado también se ajustan a lo dispuesto en la norma procesal penal, lo cual es citar a la audiencia de juicio oral, instalar la audiencia de juicio oral, indicarle cuales son los derechos que le asisten

al acusado y si desea someterse a una conclusión anticipada del juicio, lo cual en el presente expediente eso fue lo que ha sucedido, y el acusado ha reconocido y aceptado los hechos que han sido materia de acusación, por lo que se le aplicó una disminución de un séptimo de la pena; ante dicha situación el colegiado emitió la sentencia de conformidad, donde aprobó el acuerdo arribado entre la defensa técnica del acusado y el representante del ministerio público; donde en la sentencia indica que no puede hacer un análisis de los medios probatorios y solo hacer un análisis de si está bien o no el acuerdo en que se arribó, y en cuanto a los hechos materia de acusación y la descripción típica de la acusación solo hace un análisis normativo y no realiza un análisis con perspectiva de género; pero también es de decir que al tratarse de una sentencia de conformidad, desde mi perspectiva el colegiado ha actuado de manera adecuada, aunque como sugerencia hubiera sido necesario argumentar con perspectiva de género.

Tabla 3

Cuadro de resultado de observación de la carpeta fiscal N° 192-2018, expediente N° 148-2018-0-0105-JR-PE-01.

Año	N° de Expedientes y Carpeta Fiscal	N° de Disposiciones y Resoluciones Seleccionadas	Parte Resolutiva de la disposición y la Resolución	Tratamiento procesal
2018	Carpeta Fiscal N° 192-2018	Disposición Fiscal N° 02 – Formalización de la Investigación Preparatoria.	Formalizar y continuar con la investigación Preparatoria contra B.Ch.V., como presunto autor del delito de Femicidio y alternativamente por el delito de parricidio, en agravio de	Se realizo una investigación sin perspectiva de género y sin analizar las asimetrías de poder, en relación del agresor con la víctima.

		C.E.G.P.; con lo demás que contiene.	
		Aprobar el acuerdo entre el representante del ministerio público con el imputado B.Ch.V., y lo condenaron por el delito de Parricidio, en agravio de C.E.G.P., y le impusieron 13 años y 4 meses de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.	
Exp N° 148-2018-0-0105-JR-PE-01	Resolución: N° 04 – Sentencia de Terminación anticipada		Se motivo la sentencia solo con el aspecto normativo del tipo penal y no se motivó con perspectiva de género.

Fuente: elaboración propia en base al expediente.

Interpretación: análisis de lo desarrollado en el expediente anteriormente mencionado:

Hechos de la imputación:

Como hechos tenemos que la persona de iniciales M.Ch.G. (denunciante) de 17 años denuncia ante la policía la presunta desaparición de su madre de iniciales C.E.G.P. (agraviada); ya que la antes indicada salió de su Domicilio en Jazan con destino a la localidad de pueblo nuevo, con la finalidad de poder cosechar café, lugar donde se encontró con su ex conviviente la persona de iniciales B.Ch.V. (acusado), y permanecieron juntos en la cosecha hasta el 23 de junio del 2018, es así que el día domingo a horas 04:45 aproximadamente la agraviada y el acusado se constituyeron a su domicilio en el anexo de duraznillo lugar en donde se

embarcaría en un vehículo con retorno a la ciudad de Chachapoyas y luego a Pedro Ruiz - Jazan; sin embargo nunca llegó a su destino, por lo que la denunciante, al realizar las indagaciones sobre el paradero de su madre y llamarle por teléfono al acusado, éste le indicó que efectivamente el domingo salió de viaje con destino a Pedro Ruiz y que ya no conoce donde se encuentra, asimismo la denunciante indica que durante todos esos días su madre no se comunica con ellos, y que su teléfono al parecer se encuentra apagado y su ex conviviente, quien fue la última persona que estuvo con la desaparecida señala desconocer su paradero; y deja constancia que la agraviada y el acusado son padres de la denunciante; y precisa que debido a problemas de violencia familiar que han tenido durante mucho tiempo - hechos de violencia que han sido denunciado y se encuentran en investigación – debido a ello es que sus padres se encuentran separados; por lo que la denunciante sospecha de acusado como responsable de la desaparición de la agraviada.

Posterior a ello el día 03 de julio de 2017, siendo las 15:15 horas de la tarde el efectivo policial de iniciales R.R.J., quien labora en la comisaria del tingo, vía llamada telefónica informo que se había encontrado un cuerpo humano si vida de sexo femenino – que se encontraba enterrado en el anexo de duraznillo distrito de Pisuquia – por lo que solicitó la presencia del representante del Ministerio Público y de personal de medicina legal para realizar el levantamiento del cadáver.

Sobre ello el acusado en su declaración indagatoria ante el Fiscal en presencia de su abogado defensor, señaló que el día 17 y 18 de junio del 2018 trato de comunicarse por vía celular con su conviviente, pero no le contesto, pero el día 18 de junio del 2018, la agraviada le envió un mensaje diciendo que contratara peones para la cosecha de café, y que del 20 al 23 de junio del 2018 se dedicaron a cosechar café, y el día 24 de junio se dirigieron a la casa del imputado que se encuentra ubicado en duraznillo y llegaron al promediar las 06:15 de la mañana, y estando en la casa del acusado la agraviada indico que llevaría dos triplay, una viga y cuatro cajas de cerveza, y además le dijo que “ahora si B.Ch.V. no tienes ni mierda para venir yo acá así que olvídame de mí ahora si yo quiero vengo sino no”; ante lo dicho por la agraviada, el imputado manifestó que se deprimió, por lo que cogió un cuchillo que estuvo sobre la mesa cerca de su cama, el mismo que lo tiene por haber sido camarero, y lo introdujo en el estómago y en las costillas de la agraviada, hecho que

le causó la muerte, y dejó el cuerpo de la agraviada sobre la cama, para luego el acusado dirigirse hacia el anexo san pedro, para solicitar los servicios de una camioneta para que traslade el café cosechado hasta su domicilio en duraznillo, luego de regresar a su casa por la tarde se fue a ver un partido de futbol, y el día 25 de junio decidió enterrar el cuerpo de la agraviada, para lo cual quiso ponerla en un saco color negro, sin embargo el cuerpo no cabía y decidió cortar las piernas de la agraviada con un machete, luego en un mulo que había prestado de su padre puso los sacos negros y se trasladó hasta su chacha ubicado en el sector el Cedro y allí enterró las piernas en una fosa y el resto del cuerpo en otra fosa a tres metros aproximadamente de la primera fosa.

Actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Publico durante su investigación: en donde se recabo los siguientes elementos de investigación como: actas y declaraciones:

Actas

1. Acta de denuncia verbal: donde la persona de iniciales M. CH. G., hija de la víctima, denuncia la desaparición de madre, e indica como sospechoso a su padre.
2. Acta de entrevista de la persona de iniciales M. CH. G., donde se ratifica lo señalado en su denuncia.
3. Acta de entrevista de la persona de iniciales B. CH. V., quien niega conocer el paradero de su ex conviviente, y manifestó que cuando él se había dirigido a pueblo nuevo, ella se había quedado ahí, pero cuando retorno, su ex conviviente ya no estaba.
4. Acta de recepción de llamada vía celular en donde el representante del ministerio público, es informado a través de una llamada, que han encontrado un cuerpo sin vida que aparentemente correspondía a la persona de iniciales C. G. P.

5. Acta de constatación policial: en donde la policía en compañía del acusado indicó en qué lugar había enterrado el cuerpo especificando que lo había realizado en dos fosas además se constató que al costado había rastros de ceniza.
6. Acta de constatación y exhumación de cadáver: donde se detalla el lugar y las dos fosas donde el imputado enterró a la agraviada, y luego se procedió a exhumar el cuerpo el cuerpo sin vida de la agraviada.
7. Acta de levantamiento de cadáver: donde se describe los datos de la agraviada, lugar de los hechos, descripción de la occisa de los signos de violencia y luego se procedió al levantamiento del cadáver.
8. Acta de Necropsia: donde se consignó las prendas de vestir y los objetos personales que portaba la occisa, además se remitieron muestras para patología forense, dosaje etílico y metílico, toxicológico, biológico y para ADN, se detallan las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima, y de indico el diagnóstico del médico legista sobre la causa de muerte: Herida punzo penetrante laceración de víscera de tórax shock hipovolémico.

Declaración:

1. Declaración Indagatoria de la persona de iniciales B. CH. V.: en donde el imputado narra con detalle las circunstancias precedentes a la comisión del delito imputado y también como realizó la conducta delictiva, además de los hechos posteriores a consumar el delito.

Análisis:

De lo señalado en los puntos anteriores, se tiene que entre el investigado B. CH. V., y a la agraviada C. G. P., ha existido una relación de convivencia durante muchos años, pero que en dicha relación de convivencia se ha desarrollado en un ambiente de violencia, como narran su hija; y es justamente por temas de violencia familiar que el acusado y la agraviada dan por terminada su relación de convivencia, pero por temas de trabajo retoman contacto, para realizar la cosecha de café que tenían, y una vez que terminaron de hacer la cosecha la agraviada dice al acusado que ya no tienen nada que los una y que se olvide de ella y que si ella quiere regresar ya

dependerá de ella si lo hace o no; y ante ese hecho el acusado con un cuchillo que utilizaba en el camal, le acuchillo en el estómago y las costillas de la agraviada, con lo que le causó la muerte, para luego cortar las extremidades inferiores de la occisa y luego enterrarla en su chacra denominado el cedro.

De los hechos se puede concluir que el motivo por el cual el señor de iniciales B. CH. V., mató a la señora C. G. P., se debió porque la agraviada ya no querían tener ningún tipo de relación con el acusado, y ante esa situación de sentimiento de pérdida sobre el poder que tenía sobre la agraviada, es que decide matarla y de este modo se evidencio que el acusado mató a la señora de iniciales C. G. P., porque está ya no quería seguir siendo pareja de este último, situación que el acusado no soporto por que la consideraba suya y de su propiedad y no quería que ello cambiara, lo que demuestra que el móvil fue porque la señora agraviada rompió un estereotipó social de que la mujer está subordinada en una relación de pareja con el varón. Por lo que es un hecho típico de feminicidio íntimo.

Actuación del representante del Ministerio Público durante el desarrollo del proceso.

Sobre los hechos denunciados, el representante del Ministerio Público, los tipifica dentro del artículo 108° - B del código penal, es decir por el delito de Feminicidio, en el contexto de violencia familiar; pero de manera supletoria acciona por el delito de parricidio.

Dentro de las diligencias preliminares, el Fiscal realizó la toma de declaración de la denunciante y del acusado, realizó la exhumación y el levantamiento del cadáver.

Y formaliza la investigación preparatoria contra el señor de iniciales B. CH. V., por el delito de feminicidio y alternativamente por el delito de parricidio en agravio de la persona de iniciales C. G. P.

Análisis:

De la actuación realizada por parte del representante del ministerio público lo que se puede deducir, es que ha realizado un buen desarrollo de la investigación dentro de las diligencias preliminares ya que recabo los indicios probatorios idóneos para

realizar su investigación, pero no desarrolla su investigación con una **perspectiva de género y no analizando las asimetrías de poder, en la relación de la víctima con el agresor**, ya que no describió el contexto en que se desarrolló la muerte de la agraviada, pero esto también se debe por que aun el fiscal se encontraba dentro de las diligencias preliminares.

Actuación del magistrado durante el desarrollo del proceso judicial.

En cuanto a las actuaciones realizadas a nivel judicial en etapa intermedia, se tiene que la defensa técnica del acusado presenta un escrito en el que solicita una terminación anticipada.

Ante ello el juzgado de investigación preparatoria convoca a una audiencia para debatir la solicitud de terminación anticipada ante lo cual el abogado defensor y el fiscal se conferencian para arribar a acuerdo sobre la pena y la reparación civil; ante lo cual arribaron al siguiente acuerdo: 13 años, 4 meses de pena privativa de libertad y el pago de S/. 20,000.00 soles por concepto de reparación civil, acuerdo que fue aceptado por la Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, y en merito a ello emitió la sentencia de Terminación Anticipada; donde **Falla:** Aprobar los términos del acuerdo entre el representante del ministerio público con el imputado B. CH. V., y lo condenó como autor del delito de parricidio, en agravio de C. G. P., y le impusieron 13 años y 4 meses de pena privativa de libertad y fijaron en veinte mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Análisis:

La actuación dada por parte del Juez de investigación preparatoria se tiene que, lleva adelante la audiencia de terminación anticipada, dejando conferenciar al abogado del imputado y el representante del Ministerio Público con el fin de llegar a un acuerdo; y en dicho acuerdo se estipula que el imputado reconoce haber cometido el delito de parricidio pero mas no el delito de feminicidio ya que el delito de parricidio tiene una pena menor al delito de feminicidio, y se basan en merito a que el agresor y la victima han tenido una relación de convivencia por lo que lo encuadran dentro del delito de parricidio y no por el delito de feminicidio, y no se han tomado en cuenta el sub tipo del delito de feminicidio íntimo, en el que indica que se son aquellas muertes causadas a una mujer por su condición de tal cuando el

sujeto activo y pasivo tienen o han tenido una relación de enamorados, novios, convivientes o esposos; además de ello no se ha analizado adecuadamente la declaración del señor acusado donde detalló el móvil por el cual mató a la señora de iniciales C. G. P., el cual fue porque la señora agraviada ya no quería tener ningún tipo de relación con el acusado, lo cual motivó a este último a causarle la muerte por un sentimiento de perder el poder que tenía sobre la señora agraviada; por lo que a mi parecer la magistrada no debió aprobar el acuerdo de terminación y no debió sentenciar al acusado por el delito de parricidio sino más bien se le debió de sentenciar por el delito de femicidio; ya que claramente no se valoró las evidentes asimetrías de poder que existió entre la víctima y el acusado y a la vez tampoco se motivó adecuadamente la resolución ya que no se tuvo en consideración la perspectiva de género.

Tabla 4

Cuadro de resultado de observación de expedientes N° 176-2017-0-0105-JR-PE-01 y expediente N° 466-2019-0-0107-JR-PE-01

Año	N° de Expedientes y Carpeta Fiscal	N° de Disposiciones y Resoluciones Seleccionadas	Parte Resolutiva de la Resolución	Tratamiento procesal
2017	Exp N° 176-2017-0-0105-JR-PE-01 Carpeta Fiscal N° 176-2017	Requerimiento acusatorio y Resolución N° 10 – Auto de Enjuiciamiento.	Declarar infundado el pedido de Sobreseimiento planteado por la defensa del acusado; dicto auto de enjuiciamiento contra el acusado P.G.M., por el delito de Femicidio, en	Se realizó una investigación con perspectiva de género y teniendo en cuenta las asimetrías de poder, en relación del agresor con la víctima.

		agravio de S.B.CH., con lo demás que contiene.	
		Condenando a P.G.M., como autor del delito de feminicidio en agravio de S.B.CH., y le impusieron 18 años de pena privativa de libertad y le impusieron el pago de sesenta mil soles como monto de reparación civil; con lo demás que contiene.	
Exp N°	Resolución: N°		Se motivo la sentencia tanto con una especto normativo del tipo penal y con perspectiva de género.
466-2019-0-0107-JR-PE-01	08 – Sentencia Condenatoria		

Fuente: elaboración propia en base al expediente.

Interpretación: análisis de lo desarrollado en el expediente anteriormente mencionado:

Hechos de la imputación:

Como hechos precedente tenemos que en horas de la madrugada del diecinueve de junio del dos mil diecisiete, las personas de iniciales P. G. M., y S. B. CH., salían de una fiesta bailable en ocasión del día del padre, el señor P. G. M., reclamo a la señora Susana por una supuesta infidelidad, y cuando llegaron a su domicilio convivencial, donde ambos P. G. M., agredió físicamente con puñetes en el rostro de Susana, y esta última respondió los golpes con un palo, y fueron separados por

los familiares del señor P. G. M., después de ello la señora S. B. CH., denunció dichos actos de violencia y se mudó de vivienda a la casa de la señora F. G. G. Luego el veintidós de junio de dos mil diecisiete, al promediar las veintidós horas, mientras la señora S. B. CH., pernoctaba junto a su hija de iniciales L.G.B., en el segundo piso de la casa de la señora F. G. G., instante en el que P. G. M., accede al cuarto de la señora S. B.CH., y se encuentra en la puerta con el adolescente D. LL. G., y se acercó a la agraviada, la coge del hombro, al verlo ella le dijo: “Chau, vuelta vienes a joder, lárgate no fastidies”; a lo que P. G. M., le asestó un corte en el cuello a la altura de la oreja izquierda, por lo que el adolescente D. LL. G., salió corriendo del cuarto con el fin de poder pedir ayuda, en tanto P. G. M., continuaba asestando hasta dieciséis cuchillazos penetrantes sobre el cuerpo de S. B. CH., su ex conviviente, para luego huir del cuarto de esta última.

Actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Público durante su investigación: en donde se recabó los siguientes elementos de investigación como: declaraciones, actas y pericias:

Declaraciones

1. Declaración del señor de iniciales D. LL. G.
2. Declaración de la señora de iniciales M. F. CH. S.
3. Declaración de la señora de iniciales M. B. CH.
4. Declaración de la señora de iniciales J. B. CH.
5. Declaración de la señora de iniciales F. G. G.

Actas

1. Acta de intervención policial: donde se registró la captura del investigado P.G.M.
2. Acta de registro domiciliario: efectuada en el domicilio de V. G. M., en cuyo interior se halló tres cuchillos con cache de material plástico, además de una casaca de tela color marrón claro con manchas de color pardo rojizas, y pantalones jeans de color azul con manchas pardo rojizas.

3. Acta de inspección técnico policial, de fecha 23 de junio de 2017, practicada en el domicilio de Francisca Gonzales García, específicamente en el segundo nivel donde se detalló que se encontró una cama con manchas aparentemente de sangre, prendas de vestir manchadas presuntamente con sangre, manchas aparentemente de sangre en forma de salpicadura en la pared cercana a la cama donde yacía la occisa,
4. Acta de recojo de evidencias: donde se recabo diversas prendas manchadas aparentemente con sangre perteneciente a la occisa y a su mejor hija de iniciales L.G.B.
5. Acta de constatación de muerte de S. B. Ch., donde cuyo resultado se advirtió quince heridas cortantes en el cuerpo de la occisa, ocasionadas con objeto punzo cortante.
6. Acta de necropsia: donde se dejó constar como causa de muerte heridas cortantes penetrantes en cuello y tórax, además de establecer como causa final el shock hipovolémico, ocasionado por agente con punta y filo.

Pericias:

1. Protocolo de necropsia N° 08-2017, realizada por el perito Médico Legista Mary Lesly Ibáñez Cabañas, donde concluyo que como causa básica de muerte aquellas heridas cortantes penetrantes en cuello y tórax, causa intermedia laceración de vísceras torácicas y abdominales, y causa final shock hipovolémico.

Análisis:

De lo señalado en los puntos anteriores, se tiene que entre el investigado de iniciales P.G.M., y la agraviada han mantenido una relación amorosa, inclusive estaban conviviendo, y teniendo una hija en común; pero su convivencia se desarrollaba en torno de agresiones y violencia familiar principalmente por temas de celos, siendo así como sucedieron los hechos el día 19 de junio del 2017, en que el investigado P. G. M., agredió físicamente a la agraviada, y ante ese hecho ella decidió terminar la relación y denunció los hechos de violencia familiar ante la policía, y se mudó a

otro domicilio junto a su mejor hija, para luego de pasado unos días el investigado P. G. M., afianzado de un cuchillo se dirigió al cuarto de susana para matarla, al parecer por una presunta infidelidad de la víctima, para la cual apuñalo hasta por dieciséis veces en el cuerpo de la agraviada, en las áreas del cuello y el tórax, el móvil fueron los celos, y el sentido de partencia que tenía el acusado sobre la agraviada, esto es otro típico caso de feminicidio íntimo, bajo el contexto de violencia familiar.

Actuación del representante del Ministerio Público durante el desarrollo del proceso.

Sobre los hechos denunciados, el representante del Ministerio Público, los tipifica dentro del artículo 108° - B del código penal, es decir por el delito de Feminicidio, con las agravantes 7 y 8 del segundo párrafo, del dispositivo legal antes referido.

Dentro de las diligencias preliminares, el Fiscal realizó la toma de declaración de la denunciante, levantamiento del cadáver, la captura del sospecho P.G.M., y el levantamiento y recojo de evidencias.

Y formula acusación contra el investigado P. G. M., por el presunto delito de feminicidio con las agravantes 7 y 8, en agravio de S. B. CH., y solicita se le imponga la pena de cadena perpetua y el pago de S/. 50,000.00 soles, por concepto de reparación civil.

Análisis:

De la actuación realizada por parte del representante del ministerio público lo que se puede indicar que realizó los actos de investigación de manera rápida y eficaz ya que recabo la mayor cantidad de incidios posibles para construir su teoría de caso, además de ello recabo rápidamente las declaraciones de los testigos directos y de referencia, además del estudio de su requerimiento acusatorio se observa que de cierto modo si ha realizado una investigación con **perspectiva de género** puesto que si **analizando las asimetrías de poder, en la relación de la víctima con el agresor**, ya que describió el contexto en que se desarrolló la muerte de la agraviada, y preciso cual fue el móvil que motivo al acusado causar la muerte de la agraviada,

y además de ello se respalda de antecedentes de violencia familiar, para invocar que el contexto en que se ha desarrollado el delito de feminicidio el de violencia familiar.

Actuación de los magistrados durante el desarrollo del proceso judicial.

En cuanto a las actuaciones realizadas a nivel judicial en etapa intermedia, se tiene que el juez ha actuado conforme a lo prescrito en el código procesal penal, ya que confirió traslado de la acusación por 10 días a los sujetos procesales, es ante ello que la defensa técnica del acusado presenta un escrito solicitando el sobreseimiento de la causa.

A lo cual el magistrado de investigación preparatoria, convoca a una audiencia para debatir la acusación formulada por el representante del ministerio público y el sobreseimiento solicitado por la defensa técnica del acusado, concluida la audiencia, el magistrado emite la resolución número diez, donde resolvió: Declarar infundado el pedido de Sobreseimiento planteado por la defensa del acusado; y dicto auto de enjuiciamiento contra el acusado P. G. M., por el delito de Feminicidio, en agravio de S. B. CH., y deriva los actuados al Juzgado penal colegiado.

El Juzgado Penal Colegiado, recibe los actuados que han sido enviados por el juzgado de investigación preparatoria, y convoco a la audiencia de juicio oral, en donde se desarrollaron los alegatos de apertura donde le fiscal oralizo los hechos y sus medios probatorios que han sido indicados anteriormente, y la defensa del acusado rechazo los cargos atribuidos al señor P. G. M. porque considera que se ha realizado una mala calificación de los hechos ya que no se debería acusar por el delito de feminicidio, si por el delito de homicidio por emoción violenta, ya que el día de los hechos encontró a su ex pareja besándose con la persona G. H. M.

En cuanto a la actividad probatoria se ha actuado la prueba personal y documental que han sido admitidos en el auto de enjuiciamiento, dentro de la prueba personal que se actuó fue la declaración del adolescente D. LL. G., (la cual fue desestimada por el colegiado puesto que existía contradicciones en su versión, ya que en un primer momento indico que si vio a P. G.M., acuchillar a la agraviada, y luego dijo que no lo vio); la declaración de F. G. G., (la cual manifestó que, al ser advertida por su hijo D. LL. G., sobre lo que le paso en el

cuarto de la agraviada, a lo que se fue a dicho cuarto y encontró a la agraviada muerta y al costado de ella estaba su hija, por lo que decidió sacarla del cuarto esta declaración también fue desestimada por el colegiado ya que indico que no existe evidencia en concreto que acredite que la hija de la agraviada haya estado en el cuarto cuando ocurrieron los hechos del feminicidio); declaración de J. B. CH., (quien es hermana de la agraviada y manifestó que su hermana siempre era celada de manera infunda por parte del acusado, y que el día de los hechos cuando escucho los ruidos de auxilio de los vecinos se acercó al cuarto de su hermana y la encontró fallecida y al costado de su hermana estaba su sobrina, la cual fue retirada del cuarto por la señora Betty, sobre lo último expresado fue desestimado por el colegiado debido a que no existe evidencia que la señora Betty haya retirado a la menor hija de la occisa, además también por que la señora Betty no fue ofrecida como testigo por parte del ministerio público), declaración E. P. L., (quien es cuñado del acusado, el cual manifestó que vio salir del cuarto de la agraviada al señor G. H. M., – supuesto amante de la antes indicada, dicha versión fue desestimada por el colegiado por que no existe medio probatorio alguno que acredite dicha versión), declaración del señor de iniciales V.G.M., (quien es la hermana del acusado, y en su declaración indico que el día de los hechos ella se encontraba al cuidado de su sobrina de iniciales L.G.B., dicha versión fue desestimada por el colegiado puesto que se evidencio que se esforzaba por ayudar a su hermano, además se relució que anteriormente había sido denunciada por el delito de falsa denuncia), y como documentales se actuaron las actas y el Protocolo de necropsia N° 08-2017, (que han sido descritas líneas arriba) y por las declaraciones y las documentales actuadas en el juicio oral el colegiado da como hecho probados que el acusado es el autor de la muerte de la agraviada, que la muerte de la agraviada de 16 puñadas se produjo por ferocidad y no por gran crueldad; que la muerte de la agraviada se dio en un contexto de violencia familiar con el acusado; que la agraviada había decidido separarse del acusado desde el 19 de junio de 2017 y en ese escenario el acusado acude a buscarla premunido con un cuchillo; que cuando se produjo la muerte de la agraviada, no se encontraba presente su menor hija en la misma habitación; y como hechos no probados se tiene que la agraviada haya tenido algún amorío con la persona de G. H. M., que el acusado haya sorprendido a su ex conviviente besándose con G.H.M, en el preciso momento en que este se acercó a la habitación de la agraviada.

Por tales conclusiones que arriba el colegiado emite la sentencia condenatoria donde falla por unanimidad: condenar a P. G. M., como autor del delito de Feminicidio en agravio de S.B.CH., y como tal le impusieron dieciocho años de pena privativa de libertad, y fijaron como monto de reparación civil la suma de sesenta mil soles.

Análisis:

La actuación dada por parte del Juez de investigación preparatoria se tiene que, ha llevado de manera adecuada la audiencia de control de acusación y de sobreseimiento, ya que de analizado el auto de enjuiciamiento se aprecia que realiza un buen análisis a la acusación tanto a nivel normativo como también lo analiza y motiva con una perspectiva de género ya que analiza las asimetrías de poder y esto se ve reflejado cuando desestima el sobreseimiento formulado por la defensa técnica del acusado, cuando este indica que no existe suficiencia probatoria para acreditar que el acusado mato a S.B.CH., por su condición de tal, a lo cual el magistrado analiza los hechos anteriores de la acusación donde existe una denuncia previa por violencia familiar, y que la agraviada decidió terminar con el acusado, por lo que ese fue el motivo por el cual el acusado estimo matar a la agraviada, y de ese modo se ve un análisis con perspectiva de género.

Ahora con relación a la actuación realizada por el colegiado se tiene que han actuado de acuerdo a ley en cuanto al trámite del juicio oral, pero solo ello, ya que en la sentencia se tiene que han motivado con perspectiva de género ya que al momento de analizar la tipificación de los hechos, pues no solo realizan un análisis descriptivo y normativo del tipo penal, sí que también analizan de manera detallada el contexto en el cual se ha desarrollado el feminicidio y explica por qué se dio en contexto de violencia familiar, pero además de ello indica cual fue el móvil que llevo al acusado a causarle la muerte a la agraviada, el cual fue porque la victima termino su relación con el acusado; por lo cual coincido con los criterios tomados tanto por el juez de investigación preparatoria, como por los jueces del juzgado penal colegiado.

Tabla 5

Cuadro de resultado de observación de expedientes N° 7-2018-84-0102-JR-PE-02, carpeta fiscal N° 2035-2017 y expediente N° 1637-2018-49-0107-JR-PE-01

Año	N° de Expedientes y Carpeta Fiscal	N° de Disposiciones y Resoluciones Seleccionadas	Parte Resolutiva de la Resolución	Tratamiento procesal
	Exp N° 7-2018-84-0102-JR-PE-02 Carpeta Fiscal N° 2035-2017	Requerimiento acusatorio y Resolución N° 07 – Auto de Enjuiciamiento.	Dictar auto de enjuiciamiento contra A.T. R., por el delito de Femicidio, en agravio de R. H. L.	Se realizo una investigación sin perspectiva de género y sin analizar las asimetrías de poder, en relación del agresor con la víctima.
2017	Exp N° 1637-2018-49-0107-JR-PE-01	Resolución: N° 11 – Sentencia Condenatoria	Condenando a A.T. R., como autor del delito de femicidio y se le impone veintiséis años y tres meses de pena privativa de la libertad y se fijó en cincuenta mil soles el monto por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.	Se motivo la sentencia solo con el especto normativo del tipo penal y no se motivó con perspectiva de género.

Fuente: elaboración propia en base al expediente.

Interpretación: análisis de lo desarrollado en el expediente anteriormente mencionado:

Hechos de la imputación:

Como hechos tenemos que día 19 de Noviembre del 2017 cerca para amanecer al 20 de noviembre, en circunstancias que R. H. L., se encontraba en su casa ubicada en el Caserío San Lorenzo - La Peca - Bagua, en compañía de su dos menores hijos de iniciales D.T.H (10) y M.T.H. (09) quienes se encontraban recostados en sus camas, en eso habría llegado su conviviente A.T. R., padre de sus hijos, con quien después de unos minutos habrían iniciado una discusión, acto que despertó al menor M.T.H., luego de lo cual el acusado habría tomado un cuchillo en su mano, siguiendo la discusión, siendo que la agraviada salió a los exteriores de su domicilio y el acusado la habría jalado de los brazos llevándola cerca de un cerco mientras la agraviada lloraba y gritaba pidiendo ayuda, siendo que posteriormente la acuchilló por la espalda; mientras la misma se quejaba de dolor en el suelo, luego de lo cual la acuchilló en el pecho.

Hechos que había observado la menor D.T.H. (10), la misma que llamó agritos a su tía Lila para que la ayude, circunstancia en que su papá se retiró corriendo; luego habiendo llegado su abuelo de iniciales A.T, quién ayudó a la menor a jalar a su mamá más cerca a la casa y otras personas más, asimismo se acercó el menor M.T.H., quién vio como el acusado alistó su mochila, billetera, su foco y se dio a la fuga, mientras su mamá estaba tirada por unos alambres ensangrentada.

Posteriormente llegó la menor E.V.H., que es hija de la agraviada, quién encontró a su madre tirada en el suelo y a su hermanito M.T.H. que la sostenía y al acercarse su mamá le agarró la mano fuerte y suspiró "hija", luego de la cual con ayuda de unos vecinos la llevaron con dirección al centro de salud, donde les dijeron que había muerto.

Actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Publico durante su investigación: en donde se recabo los siguientes elementos de investigación como: declaraciones, actas y pericias:

Declaraciones

1. Declaración referencial del menor de iniciales D.T.H. de 10 años: quién refiere haber observado la discusión entre sus padres y como su padre A. T. R., jaloneaba a su madre y con un cuchillo punteó por la espalda a su madre R. H. L., luego de eso se fue corriendo.
2. Declaración referencial del menor M.T.H. de 09 años, hijo de la agraviada, quién refiere haber escuchado una discusión entre sus padres habiéndose quedado dormido y al despertar vio a su hermana D.T.H. llorando quién le dijo que su mamá estaba allacito tirada entre unos alambres ensangrentada, así vio como su papá alistó su mochila, billetera, foco y se retiró de la casa.

Actas

1. Acta de Declaración referencial de la menor E. V. H. de 13 años, hija de agraviada, quién refiere la forma y circunstancias como tomó conocimiento de los hechos en agravio de su madre.
2. Acta de Inspección Técnico Policial y tomas fotográficas, en el domicilio de la agraviada ubicado en el Caserío San Lorenzo - La Peca, en donde se aprecia una vivienda de material rústico pared de tierra, guayaquil y piedra, techo de calamina, con puerta de ingreso hecha a base de madera (guayaquil), de donde a una distancia de 14 metros aproximadamente, se constata la presencia de un cerco de alambre de púas y a una distancia de tres metros aproximadamente de dicho cerco, se aprecian diversas manchas de sangre en el piso, así como restos de papel higiénico manchados con sangre tirados por el piso.
3. Acta de Necropsia practicado a Rosabel Huamán López: la misma que concluye como causa de muerte: Insuficiencia respiratoria aguda por apuñalamiento.

Pericias:

1. Protocolo de Necropsia N° 017-2017: practicado a la agraviada de iniciales R. H. L., el mismo que concluye Causa Básica de la muerte: Insipencia respiratoria, Causa intermedia: Hemo neumotórax, causa final: Apuñalamiento. Agente: Objeto contundente con punta y filo.

2. Protocolo de Pericia Psicológica N° 000837-2018-PSC: realizado al menor M.T.H., que manifiesta, en relación a su relato es espontáneo y coherente, concluyendo: No presenta indicadores de afectación psicológica, denota indicadores de confusión y preocupación.
3. Protocolo de Pericia Psicológica N° 000836-2018-PSC: realizado a la menor D.T.H., que indica, en su relación a su relato es espontáneo y coherente, concluyendo que presenta Indicadores de afectación psicológica.
4. Protocolo de Pericia Psicológica N° 000867-2018-PSC: practicado a E.V.H., que concluye, se encuentran Indicadores de afectación emocional.

Análisis:

De lo señalado en los puntos anteriores, se tiene que entre el investigado de iniciales A.T. R. y la agraviada de iníciales R. H. L., existía una relación de convivencia, y que producto de ello tiene dos hijos y que el día de los hechos el 20 de noviembre nos indican que los antes indicados tuvieron una discusión, y que producto a dicha discusión el acusado – A-T.R. apuñalo por la espalada a la agraviada – R.H.L, pero no se indica el motivo de la discusión como tampoco se aprecia el móvil en que se basó el acusado para matar a la agraviada; por lo que a mi parecer por los hechos analizados hasta el momento no reflejan que tipifique como feminicidio, podría ser homicidio simple, homicidio calificado por alevosía o en su defecto hasta podría ser parricidio, ya que no veo que la muerte causada se haya dado por la condición de tal que lo que diferencia al delito de feminicidio, de los demás tipos penales que tutelan al bien jurídico vida.

Actuación del representante del Ministerio Publico durante el desarrollo del proceso.

Sobre los hechos denunciados, el representante del Ministerio Público, los tipifica dentro del artículo 108° - B del código penal, es decir por el delito de Feminicidio, con la agravante 8 del segundo párrafo, del dispositivo legal antes referido.

Dentro de las diligencias preliminares, el Fiscal realizó la toma de declaración de los testigos, levantamiento y recojo de evidencias y el levantamiento del cadáver.

Y formula acusación contra el investigado A.T.R., por el presunto delito de feminicidio con la agravante 8, en agravio de R. H. L., y solicita se le imponga la pena de 28 años de pena privativa de libertad y el pago de S/. 50,000.00 por concepto de reparación civil.

Análisis:

De la actuación realizada por parte del representante del ministerio público lo que se puedo indicar si bien realizo los actos que normalmente se desarrolla en delitos de homicidio que es el levantamiento del cadáver y determinar la causa de muerte, pero además de ello algo que me pareció muy bueno que realizo fue ordenar que se practiquen las pericias psicológicas a los menores que presenciaron los hechos materia de acusación, pero como digo eso, ahora digo lo que consideró que no realizo bien el fiscal durante su investigación, lo cual no desarrolla de manera adecuada el contexto en el que se dio el delito de feminicidio y tampoco desarrollo el móvil que motivo al acusado para que a la agraviada por su condición de tal; es por ello considero que el fiscal realizo una investigación sin **perspectiva de género ya que no ha analizado las asimetrías de poder, en relación de la víctima con el agresor.**

Actuación de los magistrados durante el desarrollo del proceso judicial.

En cuanto a las actuaciones realizadas a nivel judicial en etapa intermedia, se tiene que el juez ha actuado conforme a lo prescrito en el código procesal penal, ya que confirió traslado de la acusación por 10 días a los sujetos procesales, y convoco a la audiencia para debatir la acusación, concluida la audiencia, el magistrado emite la resolución número siete, donde resolvió: Dictar auto de enjuiciamiento contra el acusado A. T. R., por el delito de Feminicidio, en agravio de R. H. L., y deriva los actuados al Juzgado penal colegiado.

El Juzgado Penal Colegiado, recibe los actuados que han sido enviados por el juzgado de investigación preparatoria, y convoco a la audiencia de juicio oral, en donde se desarrollaron los alegatos de apertura donde le fiscal oralizo los hechos y sus medios probatorios que han sido indicados anteriormente, y la defensa del acusado rechazo los cargos atribuidos en contra del señor de iniciales A.T.R.,

porque va a demostrar que los hechos imputados no son atribuibles a su defendido porque él no lo ha cometido y solicita su absolución.

En cuanto a la actividad probatoria se ha actuado la prueba personal y documental que han sido admitidos en el auto de enjuiciamiento, dentro de la prueba personal que se actuó fue la declaración de D.T.H. (el colegiado indica que este testimonio es de suma importancia porque es un testigo presencial de los hechos, donde ha indicado el día, la hora, la forma y circunstancias como sucedió el hecho por parte del acusado contra su madre); la declaración de M.T.H. (el colegiado indico que si bien no es un testigo presencial del hecho, si corrobora que su hermana D.T.H. le dijo que vio a su padre acuchillar a su madre y además que él vio a su padre alistar sus cosas y que luego ya no lo volvió a ver, aspecto que hace aparecer indicios de presencia física, sospecha y participación delictiva del acusado); declaración de E.V.H (el colegiado indico que si bien no es una testigo presencial, si es una testigo que tuvo contacto con la propia agraviada antes que esta fallezca y refiere que ella le dijo que el que le había agredido había sido el acusado, aspecto que se condice con las declaraciones de sus hermanos D.T.H. y M.T.H.), y como documentales se actuaron las actas y el Protocolo de necropsia N° 17-2017, Protocolo de pericia psicológica 836-2018-psc, Protocolo de pericia psicológica N° 837-2018-psc y protocolo de pericia psicológica 867-2018-psc, que han sido descritas líneas arriba; y en razón de las declaraciones y las documentales actuadas en el juicio oral el colegiado da como hecho probados que el 20/11/2017 en la madrugada, cuando la agraviada de iniciales R. H. L. estaba en su casa del caserío San Lorenzo de la peca con sus dos menores hijos D.H.T. y M.H.T., llegó su conviviente de iniciales A.T. R. (acusado), padre de los menores antes mencionados y se inició una discusión y la menor D.T.H. se despertó y vio como el acusado tomó un cuchillo en su mano y jaló a la agraviada a los exteriores de la casa y le acuchilló en la espalda, lo que finalmente le ocasionó la muerte; que el acusado de iniciales A. T. R., luego de los hechos alistó sus cosas y se dio a la fuga; que los dos menores hijos de la agraviada R. H. L., quedaron en desamparo; y como hechos no probados se tiene que el acusado A.T.R. el día 20/11/2017, no haya quitado la vida con un apuñalamiento por la espalda a la agraviada de iniciales R. H.L.

Por tales conclusiones que arriba el colegiado emite la sentencia condenatoria donde falla por unanimidad: condenar al acusado de iníciales A.T. R. como autor del delito de Femicidio con su agravante 8, en agravio de R. H. L., y como tal le

impusieron veintiséis años y tres meses de pena privativa de libertad, y fijaron como monto de reparación civil la suma de cincuenta mil soles, con lo demás que contiene.

Análisis:

La actuación dada por parte del Juez de investigación preparatoria se tiene que, ha llevado de manera adecuada la audiencia de control de acusación, ya que de analizado el auto de enjuiciamiento se aprecia que realiza un buen análisis a la acusación tanto a nivel normativo, pero sin realizar un control sobre la investigación del fiscal y también sobre la tipificación de los hechos, ya que a mi parecer, de los hechos que han sido materia de acusación no se subsumen en el delito de feminicidio, sino más bien en el delito de parricidio.

Ahora con relación a la actuación realizada por el colegiado se tiene que han actuado de acuerdo a ley en cuanto al trámite del juicio oral, pero al momento de analizar la sentencia se tiene que han realizado una descripción teórica y normativa del delito de feminicidio, pero no han desarrollado cual ha sido el móvil que acciono al acusado matar a la agraviada por su condición de tal tampoco han realizado una motivación con perspectiva de género, por lo que para mi no se ha acreditado el delito de feminicidio, e insisto que a mi parecer el delito que cometió el acusado de iniciales A.T.R. es el de parricidio.

Tabla 6

A modo de comparación se ha analizado un expediente N°213-2013-94-0101-JR-PE-02, carpeta fiscal N° 298-2013

Año	N° de Expediente y Carpeta Fiscal	N° de Resoluciones Seleccionadas	Parte Resolutiva de la Resolución	Tratamiento procesal
2013	Exp. N° 213-2013-94-0101-JR-PE-02	Resolución N° 07 de fecha 22/08/2014 –	Se dicto Auto de enjuiciamiento contra la persona de iniciales R.A.S.C., como autor	no se realizó una investigación con perspectiva

Carpeta Fiscal N° 298-2013	Auto de Enjuiciamien to;	del delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales H.C.Ch.	de género y mucho menos con el análisis de la asimetría de poder, en relación de la víctima con el agresor
	Resolución N° 05 de fecha 19/11/2014 - Sentencia.	se condenó al acusado de iniciales R.A.S.C., como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales H.C.Ch.	no se realizó una motivación de las resoluciones con una perspectiva de género

Fuente: elaboración propia en base al expediente.

Interpretación: análisis de lo desarrollado en el expediente anteriormente mencionado:

Hechos de la imputación:

Los hechos ocurrieron el 09 de mayo de 2013, a las 23:00 horas aproximadamente en el domicilio ubicado en el jr. Sosiego N° 298 de chachapoyas, lugar donde vive la agraviada de iniciales H.C.CH., es en la fecha y hora antes indicada que el acusado de iniciales R.A.S.C., ingreso a la vivienda de la agraviada, para reclamarle sobre chismes callejeros y por celos de su ex pareja, y le dijo que la iba a matar, luego salió del domicilio de la agraviada, para luego regresar con un arma de fuego, y le apunto a la agraviada, la que se encontraba sentada sobre su cama y al ver que la iba a disparar se apartó del lugar donde estaba, produciéndose en ese momento un disparo, el cual impacto en la pared del domicilio, ante ello el acusado se retiró nuevamente del domicilio, y posteriormente retorno sin el arma de fuego, para insultar y hostigar a la agraviada, propinándole golpes en el pecho, y refiriéndole a la agraviada que es una perra, imbécil, idiota y que cuantas eran sus ganas que el proyectil le hubiera impactado a ella y es una suerte que se haya salvado, pero que para la próxima ya no se salvaría, acto seguido el acusado abandono de manera

definitiva la vivienda de la agraviada, y ante ello la agraviada escapa de su domicilio y se dirige hacia la policía para denunciar el hecho.

Actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Público durante su investigación: en donde se tomarán en cuenta las pertinentes para la presente investigación, tales como declaraciones, actas y pericias:

Declaraciones:

1. Declaración de la persona de iniciales H.C.CH. (agraviada), de fecha 09 de mayo de 2013, en donde narra los hechos sucedidos, siendo lo más relevante para esta investigación lo siguiente: que, el día 09/05/2013, a las 23:00 horas, mientras estaba en su domicilio, ingreso a su cuarto el acusado de iniciales R.A.S.C. y de forma molesta le comenzó a reclamar por unos chismes y por celos con su ex pareja, refiriéndole que la iba matar, posterior a ello salió de la habitación para luego regresar con una arma de fuego, y la apuntó con la misma, esto paso cuando la agraviada se encontraba sentada sobre su cama y al ver que le iba disparar, es que decidió moverse del lugar donde se encontraba sentada, ante ello el acusado realizo un disparo, el que impacto en la pared de la habitación, luego del disparo el acusado se retiró de la habitación para luego retornar sin el arma de fuego, y continuar insultando y hostigando a la agraviada, propinándole golpes en el pecho, diciéndole que era una "perra", "imbécil, idiota y de cuantas eran sus ganas que el proyectil le hubiera impactado; pero por suerte se ha salvado, pero a la próxima se hará realidad, para luego irse definitivamente el acusado y es en este acto que aprovecho la agraviada para escapar de su domicilio e ira a la policía, a fin denunciar los hechos.
2. Declaración de la persona de iniciales R.A.S.C., de fecha 09 de mayo del 2013, en donde niega todos los hechos que se imputa, lo que realiza en presencia de su abogado.

Actas

3. Acta de hallazgo, recojo de evidencia y tomas fotográficas de la escena del crimen, de fecha 10 de mayo del 2013, donde se halló al lado de una mesa pequeña un casquillo para cartucho de pistola – calibre 38” auto (9mm corto),

marca S&B CHECA, de latón color amarillo, y además se realizaron las tomas fotográficas del cartucho.

Pericias

4. Pericia psicológica N° 849-2013-PSC, practicada a la persona de iniciales H.C.CH., donde cuya conclusión es la siguiente: presenta clínicamente indicadores de estrés postraumático agudo al momento de la evaluación. Entorno familiar disfuncional con presencia de maltrato en ciclos compatibles con violencia familiar.

5. Dictamen pericial de restos de disparo RD: 3286/13, practicada a la persona de iniciales R.A.S.C., a quien se le practicó el examen de absorción atómica, y como conclusión se obtuvo lo siguiente: se tiene que en la mano derecha del investigado se halló restos para Plomo en cantidad de 0.15 partes por millón y se halló restos de Bario en cantidad de 0.10 partes por millón, no encontrándose Antimonio; de igual forma, se obtuvo en la mano izquierda del investigado 0.05 de plomo partes por millón; 0.00 de antimonio y 0.00 de bario.

Otros actuados

6. Informe Psicológico N° 066-2013/MIMP/PNCVFS/CEM-CH/PSI/CMGC, practicada a la persona de iniciales H.C.CH., donde cuya conclusión es la siguiente: indicadores de reacción ansiosa situacional asociada a hechos de violencia psicológica en el área de pareja.

7. Informe social N° 063-2013/MIMP/PNCVFS/CEM-CH/TS-SEVE, practicada a la persona de iniciales H.C.CH., donde cuya conclusión es la siguiente: se encuentra en situación de riesgo severo a razón de ser víctima de violencia familiar física, psicológica y tentativa de feminicidio, por parte de su ex conviviente.

8. Copias de medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales H.C.CH., dadas en merito a la denuncia por violencia Familiar N° 895-2012.

Análisis:

De lo señalado en los puntos anteriores, se aprecia que de la versión dada por la agraviada de iniciales H.C.CH., se tiene que el día 09 de mayo del 2013, aproximadamente a las 23 horas, ella se encontraba en su vivienda y es allí que ingresa el acusado de iniciales R.A.S.C., para reclamarle por unos rumores y por celos de su ex pareja, diciéndole que la va a matar, para luego retirarse del inmueble y regresar con un arma de fuego, que uso para apuntar a la agraviada la cual se encontraba sentada en su cama y al ver esto la agraviada de movió de allí, ante esto el acusado dispara y la bala impacto en la pared del dormitorio, acto seguido el acusado se retira nuevamente del domicilio, para posteriormente volver a la vivienda de la agraviada pero esta vez sin el arma, y regreso para golpear e insultarle, y decirle que ha tenido suerte de seguir con vida y que en una próxima oportunidad si la matará.

Lo dicho por la agraviada se corrobora con el acta de hallazgo y recojo de evidencia, donde se encontró el casquillo de la bala que fue disparada, a la vez también se afianza más con el dictamen de restos de disparos que se practicó al acusado, donde a través del examen de absorción atómica, la cual dio como resultado que en las manos del antes indicado se encontró restos de plomo y bario; lo que con esto se desacredita la versión dada por el acusado, quien dijo ser inocente de los cargos que se le acusa.

Aunado a lo señalado en el párrafo anterior se tiene que de la pericia psicológica practicada a la agraviada, esta presentaba al momento de la evaluación indicadores de estrés postraumático agudo por presencia de maltrato en ciclos compatibles con violencia familiar, aunado a ello se puede traer en mención los informes psicológico y social que se practicó a la agraviada, se las cuales se determinó que la agraviada se encontraba en un estado de riesgo crítico por los actos de violencia física y psicológica que venía sufriendo por parte de su pareja, además de ello es menester precisar que existen registros de una anterior denuncia por parte de la agraviada hacia el acusado por violencia familiar en donde se le otorgo medidas de protección a la agraviada.

Actuación del representante del Ministerio Público durante el desarrollo del proceso.

Sobre los hechos denunciados y el tiempo en que sucedieron, el representante del Ministerio Público, los tipifica dentro del párrafo final del artículo 107° del código penal, es decir por el delito de Femicidio, pero en grado de tentativa.

Dentro de la investigación el Fiscal ha realizado el levantamiento de indicios dentro de la escena del crimen de igual forma a recibido las declaraciones del investigado, la agraviada, ha ordenado que se practiquen las pericias que ha creído convenientes como se ha mencionado anteriormente.

Concluida la etapa de la investigación preparatoria el Fiscal a cargo de la investigación formula requerimiento acusatorio en contra de la persona de iniciales R.A.S.C, como autor del delito de Femicidio en grado de Tentativa en agravio de la persona de Iniciales H.C.CH, en cual solicita la imposición de una pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva, y como reparación civil solicito el monto de mil soles, y oferto como medios probatorios los que se mencionaron en el punto denominado actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Público, sin realizar un mayor análisis respecto del contexto en que se desarrolló la tentativa del femicidio dentro de su requerimiento acusatorio.

Análisis:

De la actuación realizada por parte del representante del ministerio público lo que se puede deducir, es que realizo una buena investigación en cuanto a los actos de investigación que realizo, pero lo critica viene en el sentido de que en el momento de acusar no desarrollo el contexto en que se desarrolló el delito de tentativa de femicidio, si bien en ese momento de los hechos la norma que estaba vigente regulaba al delito de femicidio como una agravante del delito de parricidio, y el delito de femicidio no tenía autonomía propia y tampoco se habían desarrollado los contextos del delito de femicidio, motivo por el cual se exime esa omisión pero de igual manera no se realizó una investigación con **perspectiva de género y mucho menos con el análisis de la asimetría de poder, en relación de la víctima con el agresor.**

Actuación de los Magistrados durante el desarrollo del proceso.

En primer momento se tiene la actuación desplegada por el juez de investigación preparatoria, con relación a este magistrado se tiene que la actuación que desarrollo fue llevar adelante la audiencia de control de acusación; es así que mediante resolución número siete de fecha 22 de agosto de dos mil catorce, dictó auto de enjuiciamiento contra la persona de iniciales R.A.S.C., como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales H.C.CH., en dicha resolución realiza en control formal y sustancial de la acusación, ordeno que se remitan los autos al Juzgado Penal Colegiado de Amazonas.

Ahora con relación a la actuación realizada por parte del Juzgado Penal Colegiado de Amazonas se tiene, de recibidos los autos del Juez de investigación preparatoria se emitió la resolución número uno de fecha 16 de setiembre de 2014, en la que cita audiencia de juicio oral, la que se llevara a cabo el día 17 de octubre de 2014, la misma que se llevó acabo con la presencia de todos los sujetos procesales, culminada la etapa del juicio oral, se emitió la sentencia, mediante resolución número cinco de fecha 19 de noviembre de 2014, esta sentencia se da en merito aun acuerdo de conclusión anticipada, debido a que el acusado reconoce y acepta los hechos que se le acusa, es así que el colegiado penal acepta el acuerdo arribado entre las partes, y resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada y condena al acusado de iniciales R.A.S.C., por el delito de Feminicidio en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales H.C.CH., y le impuso una pena de tres años y once meses de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida, por el periodo de prueba de dos años, y fijo la suma de mil soles por concepto de reparación civil; dicha resolución fue notificada a las partes procesales y ninguna de ellas la cuestiono, es por ello que mediante resolución número seis de fecha 22 de diciembre de 2014, se declaró consentida la resolución número cinco – sentencia.

Análisis:

A modo de análisis del actuar de cada uno de los magistrados he decir que ambos actuaron de acuerdo a lo ordenado en el código procesal penal, en el sentido de cómo llevar el trámite del proceso, pero cuanto se analiza la motivación tanto del auto de enjuiciamiento como en la sentencia nos percatamos que el razonamiento que se utiliza es eminentemente normativo y no se evidencia **una motivación**

basada en la perspectiva de género, ni del desarrollo del contextos en que se cometió el delito de feminicidio.

3.2. Resultados de entrevistas por cada Variable

Información recabada de las entrevistas aplicadas a los operadores judiciales y operadores jurídicos-Jueces en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas - sede Chachapoyas, Fiscales de la Provincia de Chachapoyas y Abogados de la defensa pública de la Provincia de Chachapoyas, por cada variable, cuyos resultados se detallarán en las siguientes tablas y figuras con sus puntuales de interpretación.

3.3. Variable independiente

Tabla 7

¿Qué piensa usted del feminicidio como delito?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Pública en materia penal.

Criterio	f	%
Está bien que sea delito	8	100 %
No está bien que sea delito	0	0 %
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 100%, de los entrevistados coinciden en que está bien que el delito de feminicidio sea delito.

Interpretación

El total de los entrevistados consideran que el feminicidio si debe ser delito, esto debido a los altos índices de muerte de las mujeres registradas en el Perú, y que a través de este delito se busca disminuir las muertes de las mujeres, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 1

¿Qué piensa usted del feminicidio como delito?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.



Tabla 8

¿Considera usted que existe un conflicto aparente de leyes entre el delito de feminicidio (íntimo) y el delito de parricidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Si existe	2	25 %
No existe	6	75 %
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 75%, de los entrevistados opinan que no existe un conflicto aparente de leyes entre el Femicidio íntimo y el delito de Parricidio, y un 25% opina que si existe un conflicto aparente de leyes.

Interpretación

La mayoría de los entrevistados considera que no existe un conflicto aparente de leyes entre el Femicidio íntimo y el delito de Parricidio, puesto que el delito de feminicidio tiene autonomía propia y además el delito de feminicidio tiene sus

propios contextos de tipificación los cuales son diferentes al delito de parricidio, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 2

¿Considera usted que existe un conflicto aparente de leyes entre el delito de feminicidio (íntimo) y el delito de parricidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

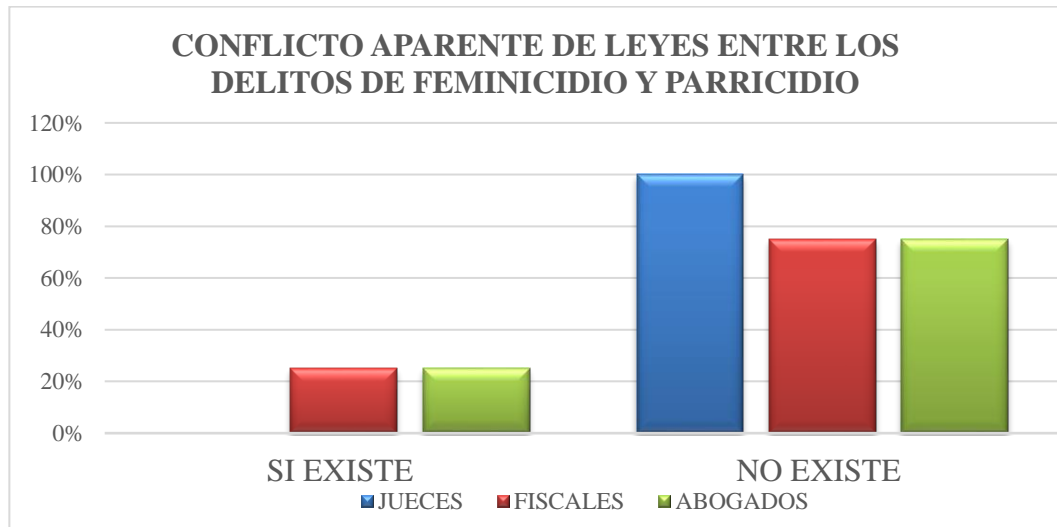


Tabla 9

¿A su criterio, considera usted, que es pertinente, que la violencia familiar se encuentre dentro del delito de feminicidio, entendiendo que la naturaleza del delito de feminicidio se da por cuestiones de violencia de género?; para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Si es pertinente	7	87.5%
No es pertinente	1	12.5%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 87.5%, de los entrevistados opinan que, si es pertinente que la violencia familiar se encuentre dentro del delito de feminicidio, y un 12.5% opina que no es pertinente.

Interpretación

La mayoría de los entrevistados consideran que, si es pertinente que la violencia familiar sea un contexto del delito de Femicidio, ya que el mayor índice de feminicidios justamente se desarrolla dentro de un contexto de violencia familiar, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 3

¿A su criterio, considera usted, que es pertinente, que la violencia familiar se encuentre dentro del delito de feminicidio, entendiendo que la naturaleza del delito de feminicidio se da por cuestiones de violencia de género?; para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

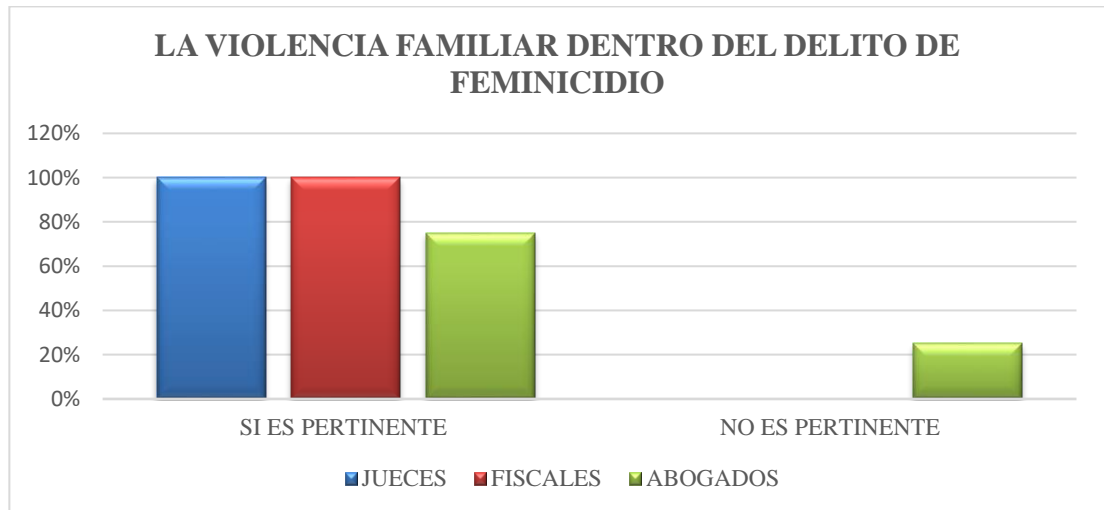


Tabla 10

¿A su criterio, en un supuesto de violencia familiar se acusa la muerte a una mujer a manos de su pareja, esto constituye un delito de feminicidio o de parricidio; ¿su respuesta se basa en un criterio normativo o doctrinario?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Delito de Femicidio	7	87.5%
Delito de Parricidio	1	12.5%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 87.5%, de los entrevistados opinan que, si se causa la muerte de una mujer a manos de su pareja dentro de un contexto de violencia familiar estamos ante un delito de Femicidio, y un 12.5% opina que si se causa la muerte de una mujer a manos de su pareja dentro de un contexto de violencia familiar estamos ante un delito de Parricidio.

Interpretación

La mayoría de los entrevistados consideran que, si se causa la muerte de una mujer a manos de su pareja dentro de un contexto de violencia familiar estamos ante un delito de Femicidio, puesto que la violencia familiar es una agravante del delito de Femicidio y no del delito de Parricidio, fundando su respuesta en un criterio normativo, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 4

¿A su criterio, en un supuesto de violencia familiar se acusa la muerte a una mujer a manos de su pareja, esto constituye un delito de femicidio o de parricidio; ¿su respuesta se basa en un criterio normativo o doctrinario?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

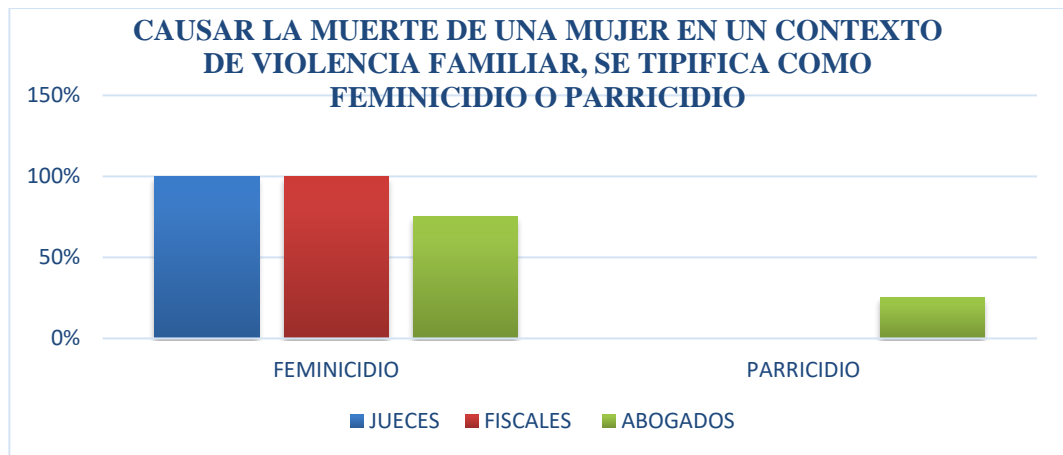


Tabla 11

¿Cuál es su criterio respecto de que cuando el sujeto activo que causó la muerte de una mujer es otra mujer y no se considera feminicidio, así está la matara por ser mujer?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Una mujer si es sujeto activo del delito de Feminicidio	8	100%
Una mujer no es sujeto activo del delito de Feminicidio	0	0%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 100%, de los entrevistados opinan que, una persona del sexo femenino si puede ser considerada como sujeto activo del delito de feminicidio.

Interpretación

La totalidad de los entrevistados consideran que, una persona del sexo femenino si se le puede atribuir la calidad de sujeto activo del delito de feminicidio, puesto que el artículo 108-B del código penal se ha establecido al inicio del delito el término “El que”, lo que implica que el sujeto activo del delito de Feminicidio puede ser cualquier persona, fundando su respuesta en un criterio normativo, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 5

¿Cuál es su criterio respecto de que cuando el sujeto activo que causó la muerte de una mujer es otra mujer y no se considera feminicidio, así está la matara por ser mujer?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

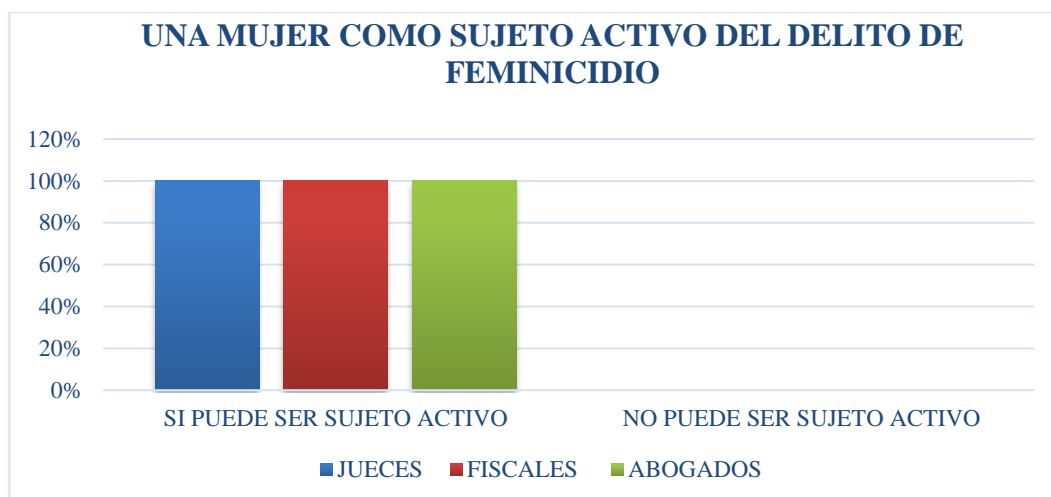


Tabla 12

¿Considera usted que toda muerte causada a una mujer es feminicidio, así sea el sujeto activo una persona del sexo masculino?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Si se debe considerar como delito de Feminicidio	0	0%
No se debe considerar como delito de Feminicidio	8	100%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

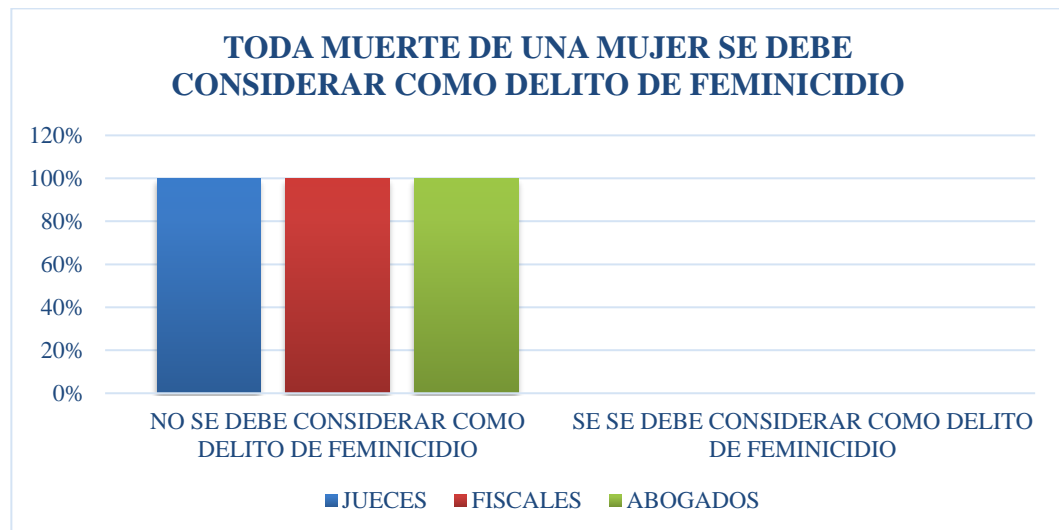
Se aprecia que del 100%, de los entrevistados opinan que, no todas las muertes causadas mujeres, en las que el sujeto activo es un varón, se considera como delito de feminicidio.

Interpretación

La totalidad de los entrevistados consideran que, no toda muerte de una mujer constituye por sí mismo el delito de feminicidio, si no que para que se considere feminicidio, la muerte de una mujer a manos de un varón se tiene que dar dentro de los contextos descritos en el tipo penal 108-B del código penal, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 6

¿Considera usted que toda muerte causada a una mujer es feminicidio, así sea el sujeto activo una persona del sexo masculino?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.



3.3.1 Variable dependiente

Tabla 13

¿Considera usted que el tratamiento procesal del feminicidio es el adecuado?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Si es el adecuado	5	62.5%
No es el adecuado	3	37.5%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 62.5%, de los entrevistados opinan que, el tratamiento procesal del delito de feminicidio es el adecuado, sin embargo, el 37.5% considera que le tratamiento procesal del feminicidio no es el adecuado.

Interpretación

La mayoría de los entrevistados consideran que, el tratamiento del delito de feminicidio a nivel procesal si es el adecuado puesto que, están dados los contextos en los que se configura dicho delito, pero ello no exime que existan omisiones o falencias en que puedan ocurrir los operadores de justicia a cargo de la investigación y del juzgamiento, por un desconocimiento de las perspectivas de género, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 7

¿Considera usted que el tratamiento procesal del feminicidio es el adecuado?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

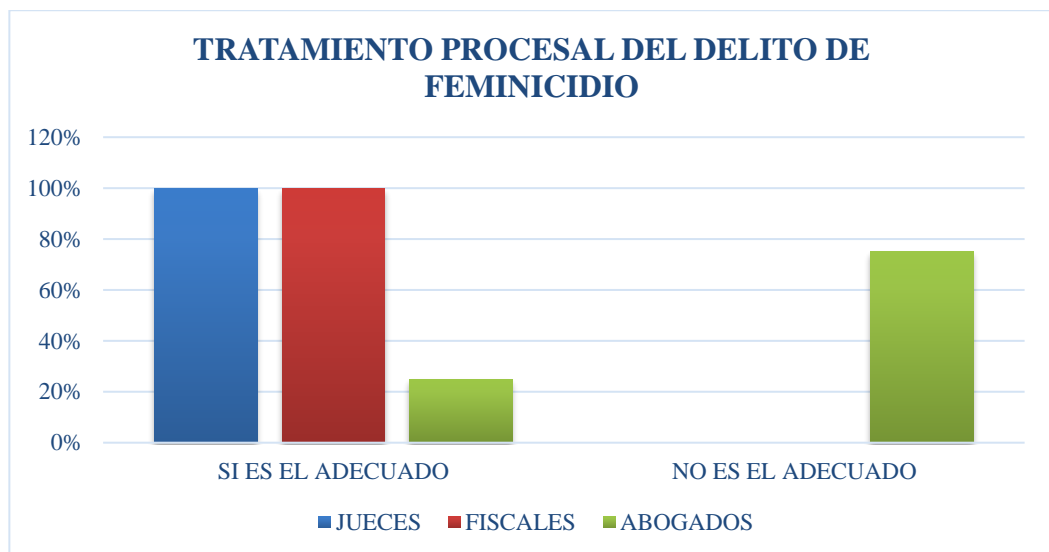


Tabla 14

¿Cómo piensa que se debería acreditar y probar el dolo en el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Dolo Normativo	2	25%
Prueba indiciaria	1	12.5%
Valoración conjunta de todos los medios probatorios	5	62.5%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 62.5%, de los entrevistados opinan que, el dolo en el delito de Feminicidios se debe probar a través de la valoración conjunta de todos los medios probatorios, sin embargo, el 25% opina que, el dolo en el delito de Feminicidio se debe probar a través del dolo normativo, y finalmente el 12.5% opina que, el dolo en el delito de Feminicidio se debe probar a través de la prueba indiciaria.

Interpretación

La mayoría de los entrevistados consideran que, el dolo en el delito de Feminicidios se debe probar a través de la valoración conjunta de todos los medios probatorios, ya que así se tendrá un mayor respaldo para establecer de que si existió el animus necandi por parte del sujeto activo – por consiguiente, se dará por probado el dolo, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 8

¿Cómo piensa que se debería acreditar y probar el dolo en el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

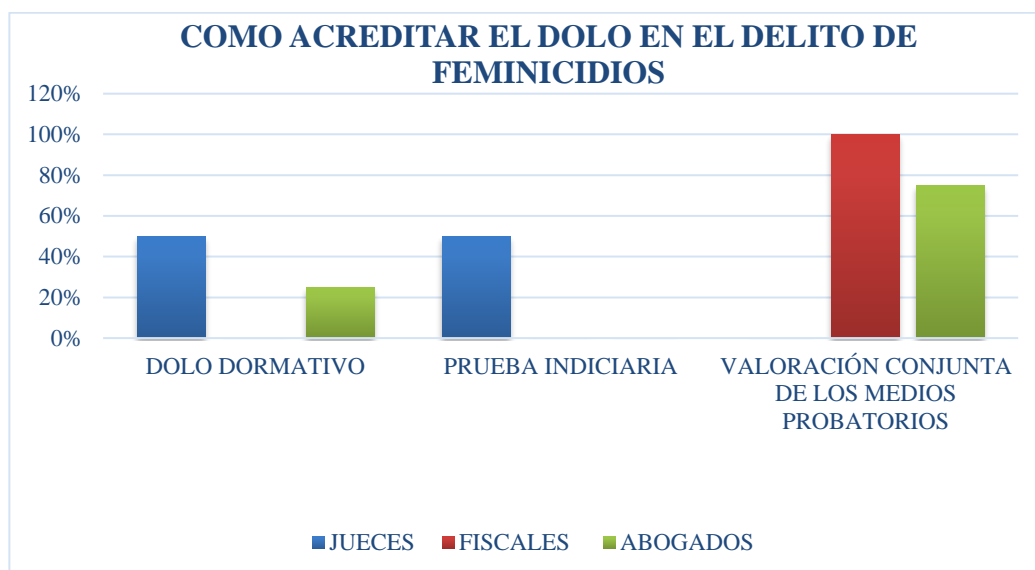


Tabla 15

¿Considera usted que es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Si es necesario	4	50%
No es necesario	4	50%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 50%, de los entrevistados opinan que, si es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio, y el otro 50% de los entrevistados opinan que, no es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio.

Interpretación

La mitad de los entrevistados consideran que, si es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio, puesto que así de ese modo al utilizar el principio de alternatividad facilita que el fiscal pueda variar su acusación e ir por una acusación de homicidio simple, si no se puede acreditar el delito de Feminicidio, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 9

¿Considera usted que es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

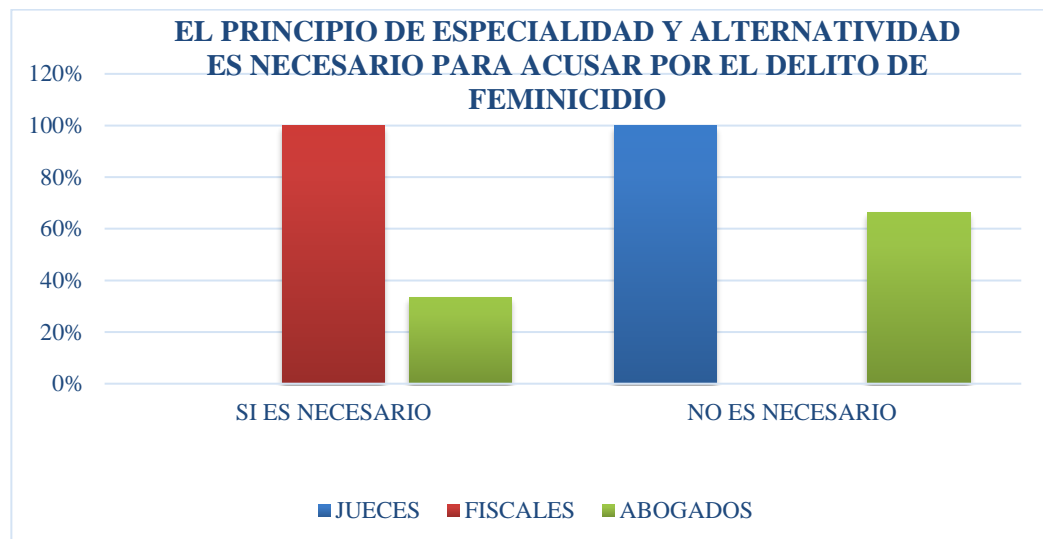


Tabla 16

¿Considera usted que el elemento normativo influye más que el elemento doctrinario a la hora de emitir una sentencia por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Elemento normativo	0	0%
Elemento doctrinario	0	0%
Elemento normativo y doctrinario	8	100%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 100%, de los entrevistados opinan que, para emitir una sentencia por el delito de feminicidio, es necesario tener en cuenta tanto el elemento normativo y doctrinario.

Interpretación

La totalidad de los entrevistados consideran que, cuando se dicte una sentencia por el delito de Feminicidio ya sea condenatoria o absolutoria, esta se debe basar tanto en el aspecto normativo como en el aspecto doctrinario, ya que a través del elemento normativo se basaran en el contexto en que se dio el feminicidio, y con el aspecto doctrinario se basara en la motivación basada en la perspectiva de género, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 10

¿Considera usted que el elemento normativo influye más que el elemento doctrinario a la hora de emitir una sentencia por el delito de feminicidio?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

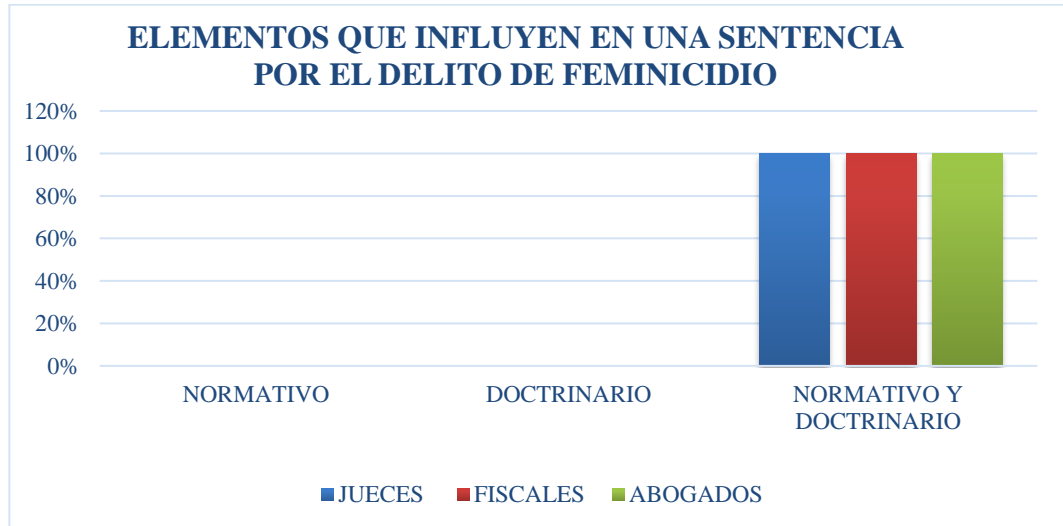


Tabla 17

¿Por opina usted respecto de que muchos feminicidios son juzgados como homicidios?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.

Criterio	f	%
Si está de acuerdo	8	100%
No está de acuerdo	0	0%
Total	8	100%

Elaboración propia. Fuente: Trabajo de campo

Análisis

Se aprecia que del 100%, de los entrevistados opinan que, los delitos de feminicidios también se puedan tramitar como homicidios.

Interpretación

La totalidad de los entrevistados consideran que, cuando se formalice acusación por el delito de feminicidio, se realice una acusación alternativa por el delito de homicidio, ya que se no se puede probar el feminicidio se juzgue por el delito de homicidio y así evitar impunidades, este resultado se puede observar mejor en la siguiente figura:

Figura 11

¿Por opina usted respecto de que muchos feminicidios son juzgados como homicidios?, para Jueces, Fiscales y Abogados de la Despensa Publica en materia penal.



IV. DISCUSIÓN

El tema de investigación titulada “Tratamiento del Delito de Femicidio en los Procesos Penales llevados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 2016 – 2018”, el presente capítulo corresponde a la discusión del análisis de los expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Amazonas por el delito de femicidio específicamente las siguientes resoluciones: Auto de Enjuiciamiento y Sentencias, en las cuales se verificará como ha sido el desarrollo del proceso por el delito de femicidio; y de las entrevistas aplicadas a los Abogados Especialistas y a los operadores Judiciales (Jueces, fiscales y Abogados de la defensa publica en materia penal); en el cual a través de su opinión afianzaran las conclusiones y recomendación de la presente investigación.

4.1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En nuestro país, y de igual forma en casi todas las naciones del mundo, existe un problema social y jurídico que lleva décadas sin que se le haya podido dar una solución concreta y sin que produzca resultados positivos, dicho problema social es la violencia ejercida en contra de las mujeres, es por ello que desde un ámbito internacional se ha venido generando diversos convenciones internacionales, en aras de solucionar dicha problemática, dentro de los cuales encontramos uno de los más importantes la convención de Belém Do Pará – de fecha 9 de junio de 1994, en el cual se desarrolló el tema de la violencia en contra de las mujeres, y se establecieron formas de cómo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de igual manera se definió lo que se entiende por violencia contra la mujer², otro de los puntos importantes que se trató en dicha convención, fue el distinguir los tipos de violencia que se ejercía en contra de las mujeres, en las cuales son: violencia física, sexual y psicología; y en cuento a los principales aportes que brindo el convenio en mención son los siguientes: 1) Toda mujer tienen derecho a una vida libre de violencia; 2) toda mujer tiene el derecho al reconocimiento y protección de sus derechos, consagrados en lo instrumentos internacionales de los derechos humanos y 3) toda mujer tiene el derecho de ejercer libremente todos su

² Artículo 1 del convenio Belém Do Pará: la Violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales, consagrados en lo instrumentos internacionales de los derechos humanos; de esta formas vemos que por primera vez desde una esfera internacional se busca el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, y a la vez genera un nuevo derecho el cual es que toda mujer debe desarrollarse en una vida libre de violencia; por último se le recomienda a todos los estados que ratifiquen el mencionado acuerdo, crear políticas públicas a fin de poder erradicar la violencia ejercida en contra de las mujeres.

Es en razón del convenio de Belém do Pará, el estado peruano lo aprueba mediante Resolución Legislativa N.º 26583 de fecha 22 de marzo de 1996, y fue ratifica el cuatro de abril de 1996 y entro en vigencia el 4 de julio del mismo año; por lo que el Estado Peruano al encontrarse obligado a cumplir con las recomendaciones dadas en el convenio mencionado líneas arriba, se dictaros muchas normas a fin de erradicar la violencia en contra de las mujeres; por lo que se crearon diversas políticas públicas para ello, dentro de las cuales se puede mencionar la introducción del delito de feminicidio, a nuestro sistema jurídico, que además de ello es el tema central de esta investigación.

El delito de feminicidio, ingresa a nuestro ordenamiento jurídico, mediante ley N.º 29819 de fecha 27 de diciembre del 2011, en la cual modifica el art. 107º - Parricidio del código penal; ya que se incorpora en la parte in fine del artículo en mención el termino de Feminicidio, de este modo, cómo política pública de acción ejecutada por parte del Estado Peruano en aras de luchar contra la violencia ejercida contra la mujer, especialmente mente es su figura de máxima expresión el cual es causarle la muerte, es que se legisla este delito, pero lo hacen como una agravante del delito de parricidio; posterior a ellos se modificó nuevamente el código penal, para establecer al feminicidio como un delito autónomo, que en la actualidad se encuentra tipificado en el artículo 108º - B del código penal, indicando a su vez que dicho artículo ha sufrido diversas modificaciones las cuales se desarrollan a mayor profundidad en el siguiente apartado de la presente investigación.

Aunado a ello es menester indicar que el delito de feminicidio no ha sido el único instrumento legal que se ha promulgado por parte del Estado Peruano, con fin de

luchar en erradicar la violencia ejercida contra la mujer, es por ello que mediante Ley N° 30364, se crea la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, conjuntamente con su reglamento; se trae a colación esta ley y su reglamento ya que coadyubaran a esclarecer algunos puntos que se desarrollaran más adelante en la presente investigación.

4.2. FEMINICIDIO

A Russell (1976) se le da la autoría del término feminicide, ya que junto a Caputi (1976) presentaron el artículo denominado “Femicide: Speaking the Unspeakable”, ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer, del año 1976, el que se celebró en Bruselas; posterior a ello Diana Russell junto a Jill Radford, en el año 1992 publican el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*; en las que a través de dichas publicaciones se definió al feminicidio como el asesinato de mujer a manos de hombres motivados por la misoginia, y de igual forma es la manifestación más extrema de violencia sexista, basada en odio, desprecio y un sentido de propiedad sobre la mujer. (como se cito en Carbajal, 2022).

Y de este modo a través de las investigaciones y publicaciones realizadas por Russell (año) indica que, hoy en día se debe utilizar el término “*feminicide*, para hacer referencia a la muerte causada a una mujer, y el término *feminicidio*, se utiliza para referirse a la acción de matar a una mujer por su condición de tal, basándose en un estereotipo de género”. (como se cito en Rivas la Madrid, 2019)

Ahora una vez definido el término de feminicidio, se procederá a analizar el feminicidio, pero como delito y posterior a ellos como se debe llevar a cabo su tratamiento procesal.

4.2.1 El feminicidio como delito

La introducción del delito de feminicidio al ordenamiento jurídico peruano se ha llevado a cabo en tres partes tal como menciona Tello (2022), las cuales son las siguientes: “Las leyes que incorporaron al feminicidio en el código penal, las leyes sobre violencia de género y el acuerdo plenario 001-2016/CJ-116”. (p. 93)

Respecto de las leyes que incorporaron al feminicidio en el código penal: se precisa como se ha hecho referencias líneas arriba, que, mediante ley N.º 29819 se modifica el código penal, específicamente el art. 107º - Parricidio, en la que incluye en su parte in fine lo siguiente: *“si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”*³; se introduce por primera vez el delito de Feminicidio pero como agravante del delito de parricidio, en que para su configuración solo se requería que la muerte de la mujer sea ocasionada en un contexto donde exista o haya existido una relación de matrimonio o convivencia entre el sujeto activo y pasivo.

Posteriormente mediante ley N.º 30068, de fecha 18 de julio de 2013, se modifica el código penal e introduce el artículo número 108 – B, a través del cual el delito de Feminicidio se vuelve completamente autónomo, y a diferencia con su primera regulación, en este último se establece que para que se considere Feminicidio la muerte que se causó a una mujer esta se tiene que dar por su condición de tal y a la vez se establecen los primeros contextos en los que se configurará este delito; pero al no dar los resultados esperados es que el delito de feminicidio ha sufrido diversas modificaciones tales como: a) la ley N.º 30323, de fecha 07 de mayo de 2015 – en el cual se incluye la inhabilitación al sujeto activo cuando este tenga hijos con la víctima; b) El decreto legislativo N.º 1323, de fecha 6 de enero de 2017, mediante el cual incorpora algunas agravantes al delito de feminicidio y finalmente por medio de la ley N.º 30819⁴ de fecha 13 de julio de 2018, es la última modificatoria que ha sufrido el delito de feminicidio, hasta el momento.

³ Código Penal Peruano, Instituto Pacifico, 2021, pág. 134.

⁴ Ley N° 30819, artículo 1: modificar el artículo 108-B del código penal, en los siguientes términos “Artículo 108-B.- Feminicidio. - Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

Ahora con respecto a las leyes de violencia de género; se debe indicar que el Estado Peruano en aras de dar cumplimiento al Convenio de Belém do Pará, ha promulgado diversas leyes con el fin de hacer un frente con la violencia ejercida contra la mujer es así que, a continuación, desarrollaremos algunas de las más importantes y que a la vez son de importancia para la presente investigación, las cuales son:

- Ley N.ª 30364, de fecha 23 de noviembre de 2015, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro de los aportes más importantes de esta ley encontramos las siguientes:
1) Se establecido por primera vez a rango de ley que las mujeres tienen derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia; 2) Se precisó que los operadores de justicia al momento de aplicar la ley en mención de debe hacer bajo diversos tipos de enfoques, siendo el más importante del del enfoque de género, 3) Se describió los tipos de violencia de los que puede ser víctima una mujer y por ultimo indico que el ámbito de protección a la mujer se dará tanto en la esfera privada como pública.
- El reglamento de la ley N° 30364; del que podemos destacar lo siguiente: 1) Se define el termino por su condición de tal; el cual se cita a continuación:

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como

-
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
- La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.⁵

Siendo esta la primera vez en que se ha dado una definición al término de la “violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal”, el que a su vez sirve para ayudar a tener un mejor entendimiento del delito de feminicidio ya que en él también se ha establecido de manera literal que se considera como feminicidio a la muerte causada a una mujer por su condición de tal, ante ello, la interpretación que puedo dar a la expresión de “por su condición de tal”, tomando como referencia el Reglamento antes señalado es el siguiente: **que toda muerte causada a una mujer dentro de un contexto en el que haya existido una relación de dominio, de control, de ejercicio, de poder, de sometimiento y subordinación**, se dirá que se ha matado a una mujer por su condición de tal y así configurándose el delito de Feminicidio; y de este modo se da un apoyo a nuestros operadores de justicia para que realicen un mejor entendimiento del delito de feminicidio, sobre todo al momento que se aplique a nivel procesal.

Finalmente se desarrolla el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116, de fecha 17 de octubre del 2017, a través del cual la Corte Suprema de Justicia de la República, establece una serie de parámetros que ayudara ha poder interpretar de mejor manera el delito de Feminicidio, a lo que Tello (2022) considera que los más aportes más relevantes son:

- i) El delito de feminicidio es de naturaleza especial, ii) El termino mujer es interpretado desde un sentido de genitalidad física, iii) El bien jurídico es la vida humana independiente y iv) Es un delito de tendencia interna trascendente (p. 104).

A lo que podemos agregar que en el Acuerdo Plenario, bajo comentario, establece que los operadores de justicia al momento que desarrollen una investigación por el

⁵ Congreso de la República del Perú. Decreto Supremo 004-2019-MIMP. Reglamento de la Ley N° 30364. Lima, 17 de marzo de 2019, artículo 4.3. Lo subrayado es nuestro.

delito de feminicidio deben realizarlo a través de un enfoque de género, además de ello indico que el sujeto activo del delito de Feminicidio es una persona del sexo masculino – criterio que no compartimos, y que desarrollara a mayor profundidad en los apartados siguientes y por último se desarrolló cada uno de los contextos en los que se produce el delito de Feminicidio.

Algo que me gustaría agregar del Acuerdo Plenario, es lo dicho en el fundamento 85⁶, en cual realiza una crítica a la forma de como se ha legislado el delito de Feminicidio, esto en razón de que se aumentado dentro de la tipicidad subjetiva del feminicidio, el cual es que aparte de ser un delito eminentemente doloso, y que para su configuración se tiene que matar a una mujer por su condición de tal, y a raíz de ello la Corte suprema señala que el delito de Feminicidio, es un delito de tendencia interna trascendente; además de ello señala algo que es muy cierto el cual es que el termino por su condición de tal no realiza ningún aporte positivo para la diferenciación con otros tipos penales, y esto ocasiona una problemática a nivel procesal, el cual es saber cómo acreditar y probar que una persona mato a una mujer por su condición de tal, y así poder acusar por el delito de feminicidio, y ante esta situación la propia Corte Suprema de nuestro país reconoce que el Feminicidio se puede considerar como un homicidio simple o calificado, como también por el delito de parricidio, pero no da una solución para dicha problemática, que dicho sea de paso además es una problemática que hasta la actualidad no se ha dado una solución concreta que muestre resultados positivos; es por ello que en la presente investigación se darán algunas directrices con el fin de poder dar solución a dicha problemática las mismas que se desarrollan más adelante.

⁶ Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116. Lima, 17 de octubre de 2017, fs. 85: Finalmente, ¿cuál es la relación que tiene el delito de feminicidio respecto a las otras formas de homicidio? Del análisis realizado se puede afirmar que el legislador no ha logrado autonomizar el delito. El que se haya introducido un elemento subjetivo distinto del dolo, para diferenciarlo del parricidio no aporta nada a la especificidad que se desea obtener en su tipología. Por el contrario, planteará arduas dificultades procesales difíciles de superar, a los fiscales y a los jueces, quienes tendrán, según su rol, que inferir de una serie de indicios objetivos probados el motivo feminicida. Así las cosas, el feminicidio es un homicidio calificado, como el asesinato. En consecuencia, encontrándose en una relación de especialidad con otros tipos de homicidio, la conducta del agente puede reconducirse a un homicidio simple, asesinato, parricidio propiamente dicho o incluso un parricidio por emoción violenta. Lo subrayado en nuestro

4.2.2 Análisis descriptivo del delito de Femicidio

En este apartado se desarrollará algunos aspectos normativos del Femicidio, con el fin de ayudar a tener un mejor entendimiento del referido delito y a la vez realizar una mejor interpretación del mismo.

A. Bien Jurídico Protegido

Dentro del tema de cuál es el bien jurídico tutelado del delito de femicidio, en la actualidad hay un debate doctrinal respecto de que si el delito de femicidio es de naturaleza pluriofensiva o no lo es, esto en razón de que la Corte Suprema, a través del Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, el cual se desarrolló líneas arriba, estableció que el bien jurídico que se protege es el de la vida humana independiente; pero diversos jurisconsultos consideran que el delito de femicidio no solo atenta contra la vida independiente, si no también afecta *la igualdad, seguridad, la dignidad y la estabilidad de la población femenina*, esto en razón de que el delito de femicidio se puede dar en diversos contextos, y dentro de ellos se puede afectar otros bienes jurídicos, como por ejemplo, para Tello (2022) señala, “cuando la víctima ha sido violada previamente a que le causaran la muerte”.

Es de precisar que comparto la postura de que el delito de femicidio es de naturaleza pluriofensiva, ya que dentro de sus causales para su configuración se pueden ver afectados otros bienes jurídicos, y como ejemplo se puede citar algunos de estos contextos, es por ello que se trae a colación las agravantes números 6 (cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas u explotación humana) y 8 (que la consumación del delito se realice en presencia de un niño, niña o adolescente) del delito de femicidio, a través de las cuales se observa que la vida humana independiente no ha sido el único bien jurídico afectado, sino también el del libre desarrollo de una vida libre de violencia y la dignidad humana.

B. Sujeto activo

Con referencia al sujeto activo, se tiene que traer a colación nuevamente lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, ya que a través del acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, en sus fundamentos jurídicos 33 y 34, precisaron que el delito de Femicidio es un delito especial, por la calidad del sujeto activo, ya que estableció de manera

textual que solo los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino; siendo esta una interpretación únicamente centrada en función del sexo biológico y no de la identidad sexual. (Tello, 2022.p.109)

Ahora desarrollaremos algunos criterios doctrinarios, en los cuales se indica que el delito de feminicidio no es un delito especial y que a su vez el sujeto activo no solamente puede ser un hombre si no también una mujer.

Con relación al párrafo anterior, Lorenzo señala que: cuando se legisló o se estableció la expresión “El que”, el cual se interpreta que cualquier persona se puede considerar como autor del delito. (p. 346).

Además de ello en palabras de Tello (2022), indica que el delito de feminicidio, se basa en la violencia de género, por lo que perfectamente cualquier persona incluido la mujer puede matar a otra mujer, motivada por una violencia de género, y refuerza su argumento, con lo dicho por Larrauri y Toledo, ya que los antes indicados señalan que el delito de feminicidio se da cuando se rompe el rol estereotipado que asigno la sociedad a la mujer, por lo que la acción de matar también puede ser realizado por una mujer. (p.113)

Asimismo, Díaz et ál. (2018), señala que no existe ningún tipo de fundamento para excluir a la mujer como sujeto activo del delito de feminicidio, sino todo lo contrario, cave perfectamente la figura que una mujer sea catalogada como sujeto activo del delito de feminicidio, puesto que para la comisión se requiere que el móvil sea la violencia de género, y dicha violencia no es restrictiva para los varones; y siguiendo en esa misma línea de idea es que proponen el siguiente ejemplo en el que se puede considerar que una mujer si se la puede considerar como sujeto activo: cuando mujeres matan a otras mujeres por ser lesbianas, cuando rompen los estereotipos asignados por la sociedad, hacia las mujeres, como los estereotipos sexuales, el vivir libremente su sexualidad y en contextos de explotación sexual o trata de personas. (pp. 56-66)

He de mencionar que comparto la línea de pensamiento de los autores citados en los párrafos anteriores, debido a que como ellos hacen referencia el delito de feminicidio – su génesis o lo que le dio su origen, es la violencia de género y no la violencia de sexos, y para la configuración de este delito se requiere que se dé bajo un contexto de subordinación y discriminación contra la mujer, por lo que perfectamente una mujer si puede ser considera sujeto activo del delito de feminicidio; y este criterio se ve reforzado con la figura número 5 de la presente investigación, en la cual la totalidad de los entrevistados expresaron que una mujer también puede ser considera como sujeto activo del delito de feminicidio.

C. Sujeto Pasivo

Sobre este punto, como señala Tello (2022) tanto a nivel doctrinario y jurisdiccional coinciden de manera unánime que el sujeto pasivo del delito de feminicidio es la mujer, pero en la actualidad existe mucha discusión a nivel doctrinario quienes deben ser considerados como mujeres para la configuración del delito, en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en el acuerdo plenario N° 1-2016/CJ-116, estableció en su fundamento jurídico número 35, que el sujeto pasivo del delito de feminicidio es la mujer, pero este concepto poco a poco ha sido cuestionado ya que se interpreta al termino mujer dentro de su concepción biológica y descarta realizar una interpretación desde la concepción de la identidad sexual. (p.115)

Se trae alusión lo mencionado en el párrafo anterior, puesto que un grupo de la doctrina considera que se debe considerar a los homosexuales y las personas transexuales como sujetos pasivos del delito de feminicidio y esto se basan en los siguientes motivos: i) que la interpretación del sexo debe realizarse en función de la identidad de género y no por la concepción de la genitalidad física y ii) las personas antes señaladas también pueden ser víctimas de discriminación y subordinación ejercida por la violencia machista. (Tello, 2022, p.115)

Sobre la interpretación del sexo desde una perspectiva de identidad de género y no por la genitalidad física, debo indicar que los debates doctrinarios y la interpretación de las leyes se deben dar en concordancia directa a la evolución de nuestra propia sociedad, y en merito a ello se realizará una mejor interpretación de la ley, si bien

es cierto dentro de la sociedad peruana aún existe una fuerte concepción de la cultura machista, pero esto poco a poco ha ido disminuyendo, siendo así que en algunos sectores de la sociedad es permitidos y aceptado las relaciones homosexuales y el que una persona se pueda realizar el cambio de sexo, si bien esto aún no ha sido legislado, estoy seguro que un futuro cercano si se podrá arribar a ello, comento esto ya que si se tiene un mejor entendimiento de lo que sucede en nuestra sociedad se legislará de mejor manera sobre las necesidades que presente la misma, y se dictaran leyes que den los resultados que se espera, cosa que no sucede con el delito de feminicidio, esto por no haberse realizado una buena política criminal en el momento que se creó dicho delito.

Pero existen algunos avances sobre este tema a nivel jurisprudencial, es así que tenemos el Expediente N° 06040-2015-PA/TC – caso Romero Saldarriaga, en el cual en sus fundamentos 13 y 14 señalan lo siguiente: La realidad biológica, a tenor de lo expuesto, no debe ser el único elemento determinante para la asignación del sexo, pues éste, al ser también una construcción, debe comprenderse dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales que la propia persona experimenta durante su existencia. Por ende, el sexo no debe siempre ser determinado en función de la genitalidad, pues se estaría cayendo así en un determinismo biológico, que reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física, y ello obviaría que el humano es un ser también psíquico y social.⁷

Este Tribunal advierte que existe una fuerte tendencia de reconocer que existe un derecho a la identidad de género, el cual forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal. Este hace referencia al conjunto de vivencias que denotan una expresión propia del ser humano, y que, por ello, le permiten distinguirla de otra persona. La forma en que ella decide no seguir los patrones convencionales que, dentro de las prácticas sociales, permiten identificar a una persona como "hombre" o "mujer", es, ineludiblemente, un aspecto esencial de la manera en que ha decidido desarrollar su vida.⁸

De lo dicho por el Tribunal Constitucional, el cual es el máximo ente estatal encargado de interpretar nuestra Constitución Política del Estado, y en el proceso

⁷ Tribunal Constitucional Peruano. Sentencia del 21 de octubre de 2016, Caso Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (Expediente 06040-2015-PA/TC), fundamento jurídico 13, subrayado nuestro.

⁸ Ibidem, fundamento jurídico 14, subrayado es nuestro.

de amparo da las luces de que el termino sexo no debe ser entendido desde una perspectiva de la genitalidad de una persona sino más bien desde una perspectiva de identidad de Género, lo cual es un gran aporte, y es un criterio que se debería de tener en cuenta en los procesos llevados por violencia de género y en especial en el delito de Femicidio, que dicho sea de paso es una obligación que en los proceso por violencia de género se tiene que basar en el enfoque de género, tal como lo establece el reglamento de la ley N.º 30364 y el acuerdo plenario N.º 001-2016/CJ-116.

Ahora con relación a que un homosexual y transexual – sufra de subordinación y discriminación, en un contexto de violencia machista, y sobre este contexto no existe regulación especial alguna cuando se cause la muerte de un homosexual y transexual, basadas en una violencia machista, puesto que son tramitados a nivel procesal como delitos de homicidio simple u homicidios calificados, es por ello que se propone que se los incluya como sujetos pasivos del delito de femicidio, pues son personas que se identifican como mujeres, y que socialmente actúan como mujeres sin ser biológicamente mujeres, y para reforzar este criterio se podría dar los siguientes ejemplos: una persona mata a su pareja, conviviente o amigo que se entera que es homosexual o transexual, y lo hace por que empieza a sumir un actuar con una conducta que socialmente no se le ha atribuido, ya que se identifica como mujer sin serlo, ante ese contexto considero que los homosexuales y transexuales si pueden ser considerados como sujetos pasivos del delito de femicidio, y que el móvil que se daría para causarles la muerte si se daría por un contexto de violencia machista.

Es así que coincido con las nuevas corrientes doctrinarias y jurisprudenciales, que consideran que el sujeto pasivo del delito de femicidio, debe ser toda persona que se identifique como mujer, esto basado en el derecho Constitucional a la identidad Personal, más precisamente el de la Identidad de Género.

D. Interpretación del término matar a una mujer por su condición de tal

Sobre este punto es donde mayores críticas a sufrido el delito de femicidio ya que agrega a la conducta dolosa del sujeto activo, el que tiene que matar a una mujer

por su condición de tal, es por ello que a continuación de describirán algunos criterios interpretativos sobre el termino bajo comentario.

En palabras de Díaz et ál. (2018) señala que: “el termino por su condición de tal, se da cuando se ha causado la muerte de una mujer bajo un contexto de la imposición de los estereotipos de género” (p. 69).

Para Rivas de la Madrid (2019) “matar a una mujer por su condición de tal implica que el agente mato a una mujer cuando esta no cumplió su rol establecido por la sociedad y esto se encuentra basado en estereotipos de género y discriminación” (p.38).

La posición tomada por Tello (2022) tomando como referencia a Toledo, indica que la correcta interpretación del término matar a una mujer por su condición de tal, se da cuando se causa la muerte de una mujer porque no cumplió con su rol de género que le impuso la sociedad, por lo que la muerte no se da por su sexo, sino por la subordinación y discriminación estructural. (p.127)

De las citas dadas en los párrafos anteriores se aprecia que todos coinciden en que el termino matar a una mujer por su condición de tal, se da cuando se ha *causado la muerte de una mujer, no por su condición biológica sexual, si no cuando la mujer ha quebrantado el rol que la sociedad le ha impuesto, y esto motivado por los estereotipos de género.*

De lo desarrollado en este capítulo ayudara para tener un mejor conocimiento de las nuevas posturas doctrinarias respecto del delito de feminicidio, y a la vez servir de una herramienta a los operadores de justicia para tener un mejor entendimiento de este delito.

4.2.3 Análisis procesal del delito de Feminicidio

En este capítulo se dará parámetros de cómo se debería de llevar una investigación a nivel procesal del delito de Feminicidio.

1. Investigación del delito de Femicidio

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional aún no existe un reglamento o un protocolo con el cual ceñirnos para investigar el delito de feminicidio pero si nos vamos a una esfera internacional, encontraremos que la ONU Mujeres, ha desarrollado un Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, en el cual representa un gran avance a nivel procesal, para saber cómo direccionar una investigación por el delito de feminicidio, y de este modo facilitar la función investigadora por parte del fiscal, por lo que a continuación de detallará los principales aportes del protocolo en mención.

Para iniciar el protocolo en su párrafo 75, hace mención de independencia funcional de las entidades encargadas de investigar y juzgar, y en la cual además recomienda que los encargados de la investigación y del juzgamiento lo realicen sin ningún tipo de prejuicio o nociones estereotipadas, y así de ese modo llevar una investigación en la que no esté en desventaja la víctima.

El protocolo dentro de sus actos de investigación señala que estas deben ser exhaustivas, con el propósito de que puedan permitir: 1) Identificar a la Víctima, 2) Hacer el levantamiento de los indicios relacionados con la muerte, 3) Identificar a todos los testigos y recoger sus declaraciones que tengan relación con la muerte, 4) Determinar la posible causa de muerte, la forma, lugar y hora de la muerte y el móvil que provocó la muerte, 5) diferenciar si se trata de una muerte natural, accidental, suicidio u homicidio y 6) Identificar y capturar a los sospechosos de haber cometido el delito.⁹

Otro de los grandes aportes que desarrolla este protocolo es saber que se debe investigar ante la comisión del delito de feminicidio, para lo cual señala que para investigar correctamente la muerte de una mujer esta se debe realizarse desde una perspectiva de género, y sin ningún tipo de prejuicio que pueda perjudicar la investigación, y poniendo énfasis en que el delito de feminicidio no se debe de

⁹ OACNUDH, *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)*, Naciones Unidas, ONU mujeres, 2015, p. 28, párr. 83.

entender desde las características del agresor si no de encajar al agresor dentro de los contextos del feminicidio¹⁰, ante lo cual formula algunas recomendaciones para el investigado, y desarrollaremos lo que a nuestro criterio son las más importantes:

- Contextos y escenarios: los feminicidios tienen diversos contextos y expresiones, las cuales son motivadas por razones de género, y que estas razones de género tiene su origen por idiosincrasias comunes que comparten una sociedad, los llamados prejuicios sociales, en donde si la sociedad sataniza una determinada conducta, y una mujer la desobedece pues esta debe ser castigada, como por ejemplo una mujer lesbiana, la matan porque transgrede una conducta que no es aprobada por la sociedad, y esa situación se convierte en un contexto de feminicidio.
- Sujeto activo: puede ser considerada cualquier persona, pero que el móvil para causar la muerte de una mujer sea basado en el odio hacia la mujer, y que de igual forma se puede atribuir la conducta feminicida al Estado y sus representantes cuando estos no realizan acciones para la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género.
- Formas de violencia: esto implica conocer cómo influyen las razones de género en la conducta criminal, ya que no solo basta con acreditar que si existe el contexto de feminicidio y el haber identificado al sujeto activo, sino que además de ello es necesario desestimar cualquier causa de justificación que exima de la responsabilidad penal del sujeto activo.
- Manifestaciones de violencias previas al feminicidio: esto en razón de que estadísticamente muchos casos de feminicidio previamente a existido diversas manifestaciones de violencia, en su mayoría física y psicológica, y esto es importante recabar esta información ya que ayudara a demostrar el contexto de discriminación y violencia continua que sufría la víctima.

Por último dentro del protocolo se crea una guía básica para la investigación del delito de feminicidio, en el cual precisa que: 1) Todos los feminicidios pueden ser

¹⁰ Ibidem, p. 45.

calificados como homicidios, pero no todas las muertes causadas a una mujer pueden ser calificadas como feminicidios, ya que el feminicidio se da por razones de género, 2) el delito de feminicidio se puede dar tanto en una esfera pública como privada, y materializadas en diversos escenarios y contextos, 3) para que una investigación por el delito de feminicidio tenga éxito, se deberá utilizar dentro de dicha investigación la perspectiva de género, 4) para la demostración del feminicidio es necesario realizar un análisis del contexto de discriminación, y las formas previas de violencia y 5) para la tipificación del delito de feminicidio es necesario tener en cuenta la legislación y jurisprudencia internacional, así como la normativa interna de cada país¹¹.

Sobre este protocolo escrito por Bringas (2019) dice que las investigaciones policiales y fiscales se resumen en: 1) analizar las conexiones que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos y 2) formular determinadas hipótesis del caso, en mérito a los indicios obtenidos que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la mujer y por los posibles móviles basados en estereotipos de género. (p.131)

Como reflexión que puedo rescatar de este protocolo, es que las personas a cargo de llevar la investigación son profesionales capacitados para poder identificar la existencia o no de que una muerte que dio por violencia de género, por lo que se hace de suma importancia el capacitar sobre la perspectiva de género a todos los profesionales y técnicos que participan durante el desarrollo de una investigación por el delito de feminicidio, esto es los policías, fiscales y como no también a los Jueces, y a su vez sería interesante que se aplique este protocolo dentro de las investigaciones por el delito de Feminicidio.

2. Como probar el delito de feminicidio

Otro de los temas de mayor discusión a nivel procesal sobre el delito de feminicidio, es como poder probarlo, o cuales serían los medios probatorios idóneos para poder acreditarlo y estos son los puntos que se desarrollaran en este apartado.

¹¹ OACNUDH, *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)*, Naciones Unidas, ONU mujeres, 2015, p. 53

Con referencia a como probar el dolo se trae a colación lo regulado en el artículo 156° del nuevo código procesal penal, en el cual establece que dentro de un proceso penal son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad; por lo que en ese orden de ideas, para determinar los elementos normativos del delito de feminicidio, en base a los argumentos desarrollando durante esta investigación sería: i) acreditar al sujeto activo, el cual puede ser cualquier persona, lo cual de por sí no sería algo difícil de poder probar, ii) el sujeto pasivo: el cual tendría que ser una mujer, pero desde la perspectiva de la identidad de género, lo cual tampoco sería difícil de probar, iii) acreditar los diversos tipos de contextos en el que se haya consumado el delito de feminicidio: esto a mi criterio sí sería un tanto complicado de poder probar pero no imposible, ya que en esta figura se deberá probar que la muerte que se ocasiono a una mujer dentro de cada uno de los contextos del feminicidio, para lo cual se deberá analizar los contextos basados en la discriminación y subordinación de la mujer, y esto se podría probar por dar un ejemplo de los antecedentes de violencia que hayan existido entre la víctima y el agresor, iv) El dolo y el agregado de matar a una mujer por su condición de tal: ante esto es de precisar que el delito de feminicidio es eminentemente doloso, y que para acreditar el dolo se requerirá realizar una valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados durante el juicio oral – fundamento que se refuerza con la figura número ocho de la presente investigación; y con relación al termino matar a una mujer por su condición de tal, el cual a mi parecer sería el más complicado de poder probar ya que, como se ha referido en esta investigación el termino matar por su condición de tal se configura cuando la mujer ha quebrantado el rol que la sociedad le ha impuesto, y el móvil que ocasiono dicha muerte es por los estereotipos de género, ante ello puedo decir que se podrá probar esto al igual que con el dolo se deberá realizar una valoración conjunta de todos los medios probatorios.

En palabras de Pisfil (2019) indico que: el delito de feminicidio es necesario utilizar la prueba indiciaria para señalar los tipos de contexto de la violencia que sufrió la mujer, además de ello se deberá utilizar los exámenes psicológicos y psiquiátricos practicados al sujeto activo con el fin de acreditar los contextos de violencia contra la mujer. (p.103)

Es en ese orden de ideas es que considero que, para poder probar la comisión del delito de feminicidio los magistrados deberán valorar de manera conjunta todos los medios probatorios actuados en juicio, tal como lo exige la norma procesal penal (criterio que se ve reforzado con la figura número ocho de la presente investigación); pero dicha valoración se deberá realizar con una perspectiva de género, y de igual forma se deberá aplicar la perspectiva de género al momento que el magistrado analice el contexto en que se desarrolló la muerte de la agraviada (persona que se auto percibe como mujer), ya que de ese modo se arriba a una conclusión lógica y motivada, y de ese modo el magistrado podrá sentenciar por el delito de feminicidio, y en el caso de haberse probado el delito de feminicidio y en aras de evitar un impunidad el magistrado debería reconducir el tipo penal y sentenciar por el delito que más se ajuste a los hechos que han sido materia de acusación como se podría dar el caso de una sentencia por el delito de parricidio o por el delito de homicidio simple o agravado.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la investigación realizada, se han arribado a las siguientes conclusiones:

- Con respecto al objetivo general se tiene que, en los expedientes analizados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se pudo apreciar la tramitación procesal del delito de feminicidio y no es adecuado puesto que no se realizó una investigación con perspectiva de género, ni tampoco se motivó las resoluciones judiciales con una perspectiva de género.
- El delito de feminicidio, nace como una necesidad de frenar los altos índices de muertes que se dan en el país, es por ello que el Estado Peruano por medio de una Política Pública de Acción, tipifica la acción de matar a una mujer, primero como una agravante del delito de Parricidio, y luego de dio autonomía absoluta a través del artículo 108 – B del Código Penal.
- Dentro del desarrollo doctrinal del delito de feminicidio, se estableció que, es un delito pluriofensivo, por lo que el bien jurídico tutelado es la vida humana independiente, igualdad, seguridad, dignidad de la mujer, además de ello se precisó que el sujeto activo puede ser tanto el hombre como la mujer; y el sujeto pasivo, es la mujer pero entendido desde una perspectiva de identidad de género, y por último que el termino matar a una mujer por su condición de tal, se da cuando se causado la muerte de una mujer, cuando esta no ha cumplido con su rol estereotipado de mujer dentro de una sociedad.
- A nivel procesal, no existe un protocolo o una directiva que sirva de guía a los operadores de justicia, para saber cómo realizar una adecuada investigación del delito de feminicidio, y que dicha investigación para que sea adecuada se debe realizar sin ningún tipo de estereotipo de género y por el contrario se tiene que realizar desde una perspectiva de género, y a nivel de actuación probatoria para poder acreditar el dolo del delito de feminicidio, es necesario realizar una valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados dentro del juicio oral, pero siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género.

VI. RECOMENDACIONES

En merito a las conclusiones se hacen las siguientes recomendaciones:

- Que a nivel de política criminal se cree un reglamento o protocolo, para la investigación del delito de feminicidio, y que podrían usar como referencia el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de la ONU mujeres.
- Seguir capacitando sobre la perspectiva de género a todos los operadores de justicia que tengan un contacto con las investigaciones y juzgamiento por el delito de feminicidio, esto a los policías, fiscales y jueces.
- Que se creen más fiscalías especializadas a nivel nacional para tramitar del delito que atenten contra la mujer, dentro de ello incluido el delito de feminicidio.
- Por último, que se tomen en cuenta los nuevos conceptos doctrinarios respecto del delito de feminicidio, en especial sobre el bien jurídico protegido, el sujeto activo, sujeto pasivo y de cuál es la interpretación correcta del término matar a una mujer por su condición de tal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bringas Flores, S. M. (2019). Problemática en la Investigación del Delito de Femicidio y Una Oportunidad en el Protocolo Latinoamericano de Investigación de ONU Mujeres. En S. Rivas la Madrid , J. Hugo Álvarez, R. Vílchez Chinchayán, D. Pisfil Flores, S. Bringas Flores, Jerjes Loayza, . . . M. Díez Jorro, *EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO* (pp. 107-138). Instituto Pacífico S.A.C.
- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez , J., & Valega Chicopo, C. (2019). *FEMINICIDIO: INTERPRETACIÓN DE UN DELITO DE VIOLENCIA BASADA EN GENERO* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pisfil Flores, D. (2019). La Prueba en el Delito de Femicidio. En S. Rivas La Madrid, J. Hugo Álvarez, R. Vílchez Chinchayán, D. Pisfil Flores, S. M. Bringas Flores, Jerjes Loayza, . . . M. Díez Jorro, *EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO* (pp. 89-106). Instituto Pacífico S.A.C.
- Rivas la Madrid, S. (2019). ¿MATAR A UNA MUJER ES MÁS GRAVE QUE MATAR A UN HOMBRE?, un breve análisis sobre la pertinencia de la criminalización del delito de femicidio a la luz del derecho a la igualdad ante la ley. En S. Rivas la Madrid, J. Hugo Álvarez , R. Vilchez Chinchayán, D. Pisfil Flores, S. Bringas Flores, jerjes Loayza, . . . M. Díez - Jorro, *EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO* (págs. 13-45). Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Tello Carbajal, I. (2022). *El Delito de Femicidio en el Perú Análisis Crítico de la Regulación Actual*. Gaceta Jurídica S.A. .
- Villanueva Flores, R. (2009). *Homicidio y Femicidio en el Perú*. Ministerio Publico.

ANEXOS

Anexo N° 1

Solicitud Carta de presentación para validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

SOLICITO: Opinión o juicio de expertos sobre
Instrumentos de investigación.

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Mario Miler Muñoz Marin, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, identificado con documento nacional N° 72360257, ante usted me presento con respeto, y digo:


En mi condición de Bachiller de la Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, expresándole que la presente tiene como objetivo, solicitar la opinión o juicio de expertos sobre mi instrumentos de investigación del proyecto de tesis titulada “Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la corte superior de justicia de amazonas, 2016 - 2018”, con el fin de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos que se adjuntan; y a su vez serán dirigidos a los siguientes expertos: 1. Dr. Roberto Guevara Aranda docente de la UNTRM (correo segundo.guevara@untrm.edu.pe), 2. Dra. Maghaly Lucy Castillo Vargaya abogada independiente (correo maghalyc@hotmail.com), 3. Dra. Pilar Cayllahua Dioses docente de la UNTRM (correo pilar.cayllahua@untrm.edu.pe).

- Instrumentos de Investigación para la validación: 1. Entrevistas para Jueces de materia penal, Fiscales Corporativos, y Defensores Públicos en materia penal.

Sin más que agregar, a Ud. Señor decano, solicito acceda a mi petición en la mayor brevedad posible, gracias

Chachapoyas, 23 de setiembre del 2019.

Atentamente;


.....
Mario Miler Muñoz Marin
DNI N° 72360257

Anexo N° 2

Carta de presentación remitida a expertos para validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 28 de octubre de 2020.

CARTA N° 1498-2020-UNTRM/FADCIP

Señorita:
Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES
Docente de la UNTRM.
Presente.-

ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación del Bachiller para su validación.

REF. : Escrito presentado por el estudiante Mario Miler Muñoz Marín.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarle cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el Bachiller **Mario Miler Muñoz Marín**, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señorita Magister se deriva los Instrumentos de Investigación del Aspirante para su validación respectiva.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Bart
Dr. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGSL/Decano
JCMF/Secretario.
Archivo.



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 28 de octubre de 2020.

CARTA N° 1497-2020-UNTRM/FADCIP

Señor:

Mg. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA

Docente de la UNTRM.

Presente.-

ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación del Bachiller para su validación.

REF. : Escrito presentado por el estudiante Mario Miler Muñoz Marín.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el Bachiller **Mario Miler Muñoz Marín**, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Magister se deriva los Instrumentos de Investigación del Aspirante para su validación respectiva.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Bartol
Dr. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BGSL/Decano
JCMF/Secretario.
Archivo.

Anexo N° 3

ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



ENTREVISTA DIRIGIDA A TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO: JUECES EN MATERIA PENAL, FISCALES Y DEFENSORES PUBLICOS EN MATERIA PENAL; DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

N°	PREGUNTAS
1	¿Qué piensa usted del feminicidio como delito?
2	¿Considera usted que existe un conflicto aparente de leyes entre el delito de feminicidio (íntimo) y el delito de parricidio? ¿Por qué?
3	¿A su criterio considera usted, cree que es pertinente, que la violencia familiar se encuentre dentro del delito de feminicidio, entendiendo que la naturaleza del delito de feminicidio se da por cuestiones de violencia de género?
4	A su criterio, en un supuesto de violencia familiar se acusa la muerte a una mujer a manos de su pareja, esto constituye un delito de feminicidio o de parricidio; ¿su respuesta se basa en un criterio normativo o doctrinario?
5	¿Considera usted que es necesario tener en cuenta el principio de especialidad y alternatividad a la hora de formalizar acusación por el delito de feminicidio? ¿Por qué?
6	¿Por opina usted respecto de que muchos feminicidios son juzgados como homicidios?
7	¿Considera usted que el elemento normativo influye más que el elemento doctrinario a la hora de emitir una sentencia por el delito de feminicidio?
8	¿Cuál es su criterio respecto de que cuando el sujeto activo que causó la muerte de una mujer es otra mujer y no se considera feminicidio, así está la matara por ser mujer?

9	Se sabe que el dolo se prueba no se presume, dicho ello ¿cómo se debería probar dentro de un proceso penal el dolo del femicidio y con el plus de que se trata de un delito de dolo con tendencia interna trascendente?
10	¿Considera usted que toda muerte causada a una mujer es femicidio, así sea el sujeto activo una persona del sexo masculino? ¿Por qué?
11	¿Considera usted que el tratamiento procesal del femicidio es el adecuado? ¿Por qué?
12	A su criterio ¿Cómo piensa que se debería acreditar y probar el dolo en el delito de femicidio?

FICHAJE

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS 01	
Ubicación y código	
Título	
Autor	
Página	
Editorial	
Fecha y lugar	

FICHAS HEMOGRÁFICAS

FICHAS HEMOGRÁFICAS 01	
Ubicación y código	
Título de la revista	
Autor o coordinador de la revista	
Título del artículo	
Autor del artículo	
Páginas	
Editorial	
Fecha y lugar	

FICHAS DE OBSERVACIÓN – RESOLUCIONES JUDICIALES – SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO

FICHAS DE OBSERVACIÓN 01	
Número de expediente	
Entidad que la emitió	
Fecha	
Partes intervinientes	
Hechos relevantes	
Actuación de las partes procesales	
Fundamentos de la resolución	
Parte resolutive	

Anexo N° 5

Cuadros de validación de expertos

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chachapoyas, 09 de diciembre del 2020

CARTA N°051-2020-UNTRM-FADCIP/PMCD

Señor:

Dr. BARTON SAJAMI LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - UNTRM
Presente.-

ASUNTO: SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

REFERENCIA: CARTA N° 1498-2020-UNTRM/FADCIP

De mi consideración:

Con especial agrado me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en relación al documento de la referencia, por el cual, deriva documentos para la validación del instrumento de investigación del bachiller MARIO MUÑOZ MARIN.

Al respecto se adjunta al presente:

- Formato de Informe de opinión examen de contenido de los instrumentos de la investigación denominada "Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la corte superior de justicia de Amazonas 2016-2018"

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Pilar Cayllahua Dioses
Presidente de Jurado

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXAMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“TRATAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS PROCESOS PENALES LLEVADOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE AMAZONAS, 2016 - 2018”**

Nombre y Apellidos del experto: Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
 Cargo que desempeña: Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 Institución en la que se desempeña: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
 Autor del instrumento: MARIO MILER MUÑOZ MARIN

1. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				EXELENTE			
		0-20				21-40				41-60				61-80				81-100			
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.							X													
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables, Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la corte superior de justicia de amazonas, 2016 – 2018 , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escriturales, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justiciables y explicable.						X														
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.							X													
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la corte superior de justicia de amazonas, 2016 – 2018 , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.						X														
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.						X														
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al, Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales en el distrito judicial de amazonas .						X														
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el							X													

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXAMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“TRATAMIENTO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS PROCESOS PENALES LLEVADOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE AMAZONAS, 2016 - 2018”**

Nombre y Apellidos del experto: Roberto Guevara Aranda
 Cargo que desempeña: Docente
 Institución en la que se desempeña: Univerdidad Toribio Rodriguez de Mendoza
 Autor del instrumento: MARIO MILER MUÑOZ MARIN

1. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				EXELENTE			
		0-20		21-40		41-60		61-80		81-100											
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.											X									
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables, Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la corte superior de justicia de amazonas, 2016 - 2018 , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justiciables y explicables.											X									
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.											X									
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales llevados en la corte superior de justicia de amazonas, 2016 - 2018 , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.											X									
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.											X									
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al, Tratamiento del delito de feminicidio en los procesos penales en el distrito judicial de amazonas .											X									
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar el											X									

Anexo N° 6

Solicitud de Autorizaciones para aplicar los instrumentos

SOLICITO: Autorización para la revisión de expedientes.

SEÑOR:

MG. GONZALO ZABARBURÚ SAAVEDRA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS.

CIUDAD.-



Yo, Mario Miler Muñoz Marín, identificado con DNI 72360257, domiciliado calle Teniente Nicolás Arriola S/N del Asentamiento Humano Señor de los Milagros - Chachapoyas. Ante Ud. respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Que habiendo culminado de la carrera profesional de Derecho y ciencias políticas, en la actualidad encontrándome en la elaboración del proyecto de Tesis para obtener el título profesional de Abogado; Solicito a Ud. autorice a quien corresponda **informe** la cantidad de expedientes llevados a cabo en esta corte superior de justicia, por el delito de feminicidio en el periodo 2012-2018, **ordene** a quien corresponda para acceder a la información de los expedientes que existieran por el delito de **Feminicidio**, asimismo la expedición de copias de las partes que sean necesarias de acuerdo a la revisión realizada por mi persona.

Ruego a Ud. acceder a mi solicitud, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Chachapoyas, 25 de Octubre de 2019

Mario Miler Muñoz Marín
DNI 72360257



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Chachapoyas, 20 de Noviembre del 2019

CARTA N° 000062-2019-P-CSJAM-PJ



Firmado digitalmente por
ZABARBURU SAAVEDRA Gonzalo
FAU 20159981216 ext
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2019 16:42:46 -05:00

Señor:
MARIO MILER MUÑOZ MARIN
Presente

Referencia : INFORME 000118-2019-INF-OAD-CSJAM (11NOV2019)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se informe la cantidad de expedientes llevados a cabo en esta Corte Superior, por el delito de feminicidio en el período 2012-2018; al respecto, se remite para su conocimiento y demás fines, el Informe N° 000118-2019-INF-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 11.11.2019, cursado por el Ing. Martín Antonio Egúsqiza Musayón, encargado del área de Informática, adjuntando el reporte del Sistema de Expedientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

Jr. Ortiz Arrieta N° 1137, Central Telefónica 041-579530





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas
Oficina de Administración Distrital
Área de Informática
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Chachapoyas, 11 de Noviembre del 2019

INFORME N° 000118-2019-INF-OAD-CSJAM-PJ

A : GONZALO ZABARBURU SAAVEDRA
Presidente de la CSJ de Amazonas

De : MARTIN ANTONIO EGUSQUIZA MUSAYON
Responsable del Área de Informática

Asunto : Remito Reporte de expedientes por el delito de Femicidio..

Referencia : Solicitud de fecha 25/10/2019



Firmado digitalmente por
EGUSQUIZA MUSAYON Martin
Antonio FAU 2015981216 soft
Responsable Del Área De Informática
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2019 15:48:11 -05:00

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, en atención al documento de la referencia, a fin de remitirle la información solicitada por el ciudadano Mario Miller Muñoz Marin.

Adjunto reporte del Sistema de Expedientes, donde se detalla los Expedientes ingresados bajo el delito – Femicidio durante el periodo 2012-2018, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

MEM

Jr. Ortiz Arrieta N° 1137, Central Telefónica: 041-579530



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

SOLICITA: REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS

DR. OSWALDO BAUTISTA CARRANZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE AMAZONAS


MARIO MILER MUÑOZ MARIN,
identificado con DNI N° 72360257; en mi
calidad de Bachiller de la Universidad Nacional
Toribio Rodríguez de Mendoza, muy
respetuosamente ante Usted expongo lo
siguiente:

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su cargo, con el fin de solicitarle muy respetuosamente, de que por medio suyo me permita poder realizar entrevistas virtuales a los Fiscales Titulares de los Cuatro Despachos de las Fiscalías Corporativas de Chachapoyas (siendo 1. Fiscal Lourdes Valqui Mendoza; 2. Fiscal Juan Carlos Rodas Diaz; 3. Fiscal José Víctor Huamán De Fina y 4. Fiscal Gustavo Rafael Jáuregui Flores), esto para respetar los protocolos de sanidad por el Covid-19; **solicito** esto con el fin de poder desarrollar los instrumentos de investigación que me ayudaran para poder realizar el informe de mi tesis, por lo antes expuesto solicito a usted tenga a bien a dar trámite lo más antes posible a mi solicitud.

POR LO EXPUESTO

A Ud. Señor Rector, pido acceda a mi solicitud.

Chachapoyas, 27 de Enero de 2021.



Mario Miler Muñoz Marin
DNI 72360257



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

Chachapoyas, 11 de Febrero de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 000026-2022-MP-FN-PJFSAMAZONAS



Firmado electrónicamente por Zapana
Mayra Gider
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del DF Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 11:35:39

SEÑORES:
GUSTAVO RAFAEL JAUREGUI FLORES
Fiscal Provincial

LOURDES VALQUI ZUTA
Fiscal Provincial

JUAN CARLOS RODAS DIAS
Fiscal Provincial

JOSÉ VÍCTOR HUAMAN DE FINA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas
Ciudad.-

ASUNTO : Brindar facilidades

REFERENCIA : Solicitud del 9.2.2022

Expediente : MUPDFA20220002470

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la solicitud realizada por el señor Mario Miller Muñoz Marín – Bachiller de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, a fin de que se le brinde las facilidades para el ingreso a las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y pueda desarrollar sus instrumentos de investigación (entrevistas presenciales a los fiscales provinciales); para el desarrollo de su tesis.

Para tal fin, coordinar la fecha, el horario y el tiempo que permanecerá la recurrente en el despacho, quien deberá acudir con los implementos de bioseguridad necesarios y cumplir con los protocolos establecidos, en mérito a las disposiciones sanitarias vigentes.

Se adjunta copia del documento de la referencia.

Con las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

GILDER ZAPANA MAYTA
PRESIDENTE(E) DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
JR. AYACUCHO N° 686-CHACFHAPOYAS EXPEDIENTE : MUPDFA20220002470

CODUN:MEY7F

R. 2552

GZM/dvr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando la disposición por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
SAR948030AEAF00CBFF1A12BCA61594048E9185497209462FE32348B032A8ED10770CC08063C46A8C544962F81F8628879370972A140D4062F20CEFA